

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

"CONSECUENCIAS DE LA LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR CON LAS RESERVAS DE LEY EN TERMINOS DEL ARTICULO 196 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MEXICO

TES





ASESOR: LIC. JORGE GUILLERMO HUITRON MARQUEZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

A la fecha he notado que la autoridad Judicial del Estado de México, al resolver la situación jurídica de un acusado dentro de las setenta y dos horas, tal y como lo establece el artículo 19 de nuestra Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, y decretar en esa resolución autode Libertad por Falta de Elementos para Procesar o Auto de No Sujeción a Proceso, según sea procedente, resoluciones -que no causan ejecutoria, únicamente el juzgador espera a -que opere la prescripción de la acción penal, y en algunosde los casos para que suceda esto, pasan muchos años y en -ese tiempo queda vigente el derecho del ministerio públicopara aportar mayores medios de prueba para proceder nuevamen
te en contra del inculpado, favorecido con un auto de soltura o de no sujeción a proceso.

Es por eso mi inquietud al realizar este trabajo de tesis, de que se reformen algunos artículos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en donde establezca un término razonable para que el representante social a-porte esos nuevos elementos de prueba después de dictadas -las resoluciones de referencia, y al transcurrir ese tiempoestipulado causen ejecutoria y este inculpado quede en absoluta libertad; asímismo que si no fué impugnada ese tipo deresoluciones, causen estado como si fueran sentencias absolu torias, pues con ello esta visto que no le está causando a-gravios a la sociedad, además de que también la ley omite -que es lo que debe hacer exactamente el juzgador en esos casos el que el ministerio público aporta nuevos elementos des pués de dictado el auto de soltura, ya que en la práctica el representante social adscrito al juzgado es el que aporta esas nuevas pruebas y le solicita al juez proceda nuevamenteen contra del inculpado favorecido con las multicitadas re-soluciones, va que el único órgano encargado de ejercitar -acción penal es el Ministerio Público, y en el juzgado éstetione el caracter de parte, pues ya dejó de ser autoridad. -Así como muchas cuestiones que se dan en la averiguación pre via y en el término que tiene la autoridad judicial para resolver la situación jurídica de una persona; estas reformasserían con el objeto de una mejor administración de justicia así como también para hacer valer el principio de igualdad a

las partes.

Asímismo también el legislador no establece que es loque se debe resolver por parte del juez cuando existen me--dios de prueba que a criterio de éste se pueda proceder nuevamente en contra del mismo inculpado, si se libra orden deaprehensión o de reaprehensión.

CAPITULO 1

LA FASE PREPROCESAL

1.1.- La Averiguación Previa.

A través de los años, el hombre ha observado, que paralograr una convivencia tranquila y en armonía, era necesario que el Estado adquiriera el derecho de castigar, sustituyendo la venganza privada, estableciendo las leyes penales.

El Estado, hace efectivo ese derecho, por medio de un órgano del poder ejecutivo denominado Ministerio Público. -constituyéndose en representante de la sociedad, encargado - de ejercitar la acción penal cuando se haya cometido un ilicito que afecte a la sociedad y es así como este órgano pone en movimiento al organismo judicial, para que decida sobredeterminada situación jurídica que se le presente y apliquela ley al caso concreto.

El ministerio público es el único órgano encargado deejercitar la acción penal cuando se han cometido hechos constitutivos de delito, teniendo conocimiento por medio de unadenuncia o querella, y haya quedado debidamente comprobado-el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, como loestablece el artículo 16 de la Constitución Política de losEstados Unidos Mexicanos.

Averiguación Previa: Es una etapa procedimental, que -comprende desde que la autoridad investigadora conoce de hechos que posiblemente sean constitutivos de delito, se ini-cia con la presentación de la denuncia o querella y terminacuando del resultado de la indagatoria se acredita los ele-mmentos constitutivos y se consigna ante la autoridad judi-cial. Es un conjunto de actos relacionados entre sí para lograr un fin determinado de la ley.

En esta etapa el ministerio público con apoyo de la policía judicial y de los servicios periciales, reliza todas - las diligencias necesarias, hasta el total esclarecimiento de los hechos que se investigan, su función investigadora -consistente en encontrar pruebas que comprueben el cuerpo -del delito y hagan probable la responsabilidad del inculpado.

El ministerio público es responsable de esta etapa, -por lo que se requiere del sigilo a puerta cerrada y todo lo
que quede expreso en el acta de averiguación previa tendrá valor pleno porque se actúa conforme a derecho y en cada una
de las diligencias que se realicen deberán estar coordinadas
siguiendo un curso lógico, dando fé el titular de todo lo -actuado.

Para lograr los fines de la averiguación previa y comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, se debe tener como base la verdad histórica, a partir de los hechos conocidos por cualquier medio de prueba.

El ministerio público, deberá procurar ante todo que se compruebe el cuerpo de delito y se tendrá por comprobado, -- cuando se justifique la existencia de los elementos materia-les del hecho delictuoso, según lo determine la ley penal, -- salvo en los casos que se tenga señalado una comprobación es pecial.

Marco Antonio Díaz de León, dice que por Averiguación Previa se entiende que nuestro derecho - Procesal Penal, es un conjunto de actividades quedesempeña el ministerio público, para reunir lospresupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal. Es una etapaprocedimental (no del proceso), que antecede a laconsignación a los tribunales, llamada también fase preprocesal, que tiene por objeto investigar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad - del inculpado, para que el ministerio público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal.

Puede ser considerada también como un procedimiento que se desarrolla antes del proceso penal con la finalidad de preparar el ejercicio de la -acción penal.

En esta etapa, el ministerio público recibe - las denuncias o querellas de los particulares o de cualquier autoridad sobre hechos que estén determinados en la ley como delitos: practica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del ilícito, las huellas o vestigios que haya-

dejado su perpetración u busca la posible respons<u>a</u>
bilidad penal de quienes hayan intervenido en su comisión. (1)

Averiguación. I. Acción y efecto de averiguar del latín (ad, a, y verificare los puntos de verrum, verdadero y facere, hacer) indagar la verdadhasta conseguir descubrirla.

El vocablo es utilizado, en su forma más gene ral y ordinaria en referencia a la esfera procesal penal.

El artículo lo del CFPP, al establecer los -distintos períodos del procedimiento penal señala
en su fracción primera de la averiguación previa que comprende las diligencias necesarias para queel ministerio público pueda determinar en orden el
ejercicio de la acción penal.

Esta etapa de averiguación previa también recibe la denominación de preliminar; las actuaciones son realizadas, en sede administrativa por elministerio público.

La fase de averiguación comprende desde la -denuncia o querella (que pone en marcha la investi
gación), hasta el ejercicio de la acción penal, -con la consignación, o en su caso, el acuerdo de -reserva que solamente suspende la averiguación.

La averiguación tiene por objeto que el Ministerio público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y lapresunta responsabilidad del indiciado, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal.

La averiguación contiene por consiguiente, -todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material de la verdad histórica. (2)

La averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal desarrollado por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias paracomprobar la existencia de los delitos y la responsabilidadde quienes en ella participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes.

El órgano investigador realiza las diligencias que tien den a la preparación del ejercicio de la acción penal y a su desarrollo en el proceso. La actividad investigadora es unafunción de mucho interés que corresponde al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mandato de aquél, y que tiene por objeto investigar los delitos, reunir las pruebas y descubrir a los participantes—así como el grado de intervención que tuvieron en el delito. La investigación previa antecede al ejercicio de la acción—penal y su producto es el fundamento en que el ministerio—se apoya para solicitar la apertura del proceso.

La actividad investigadora está constituída por el conjunto de facultades legales ejercidas por el Estado a través de sus órganos, que tiene por objeto el rápido y expedito ejercicio del derecho; es el medio que prepara y lleva a suntérmino al ejercicio de la acción penal como lo hemos venido sosteniendo. Se desarrolla antes y dentro del proceso, el conjunto de facultades legales de que se compone, se deja en manos del ministerio público y de la policía judicial la --- función persecutoria en manos del representante social, la-cual se incia con el período de averiguación previa: prosique y se desarrolla en el segundo período del procedimiento- que es el de preparación del proceso y termina al iniciarse- el juicio como una fase del tercer período del proceso.

1.2.- El Ejercicio de la Acción Penal.

La acción penal es la facultad que tiene el ministeriopúblico para pedir al juez competente aplique las sanciones --correspondientes a cada caso concreto.

La acción penal nace con el delito una vez que el minis terio público ha tomado conocimiento de los hechos ya sea -- por una denuncia o querella y que se encuentren acreditados-los requisitos que marca el artículo 16 constitucional, po-- drá ejercitarla ante los juzgados competentes.

"Acción Penal.- Es la atribución constitucional exclusiva del ministerio público, para pedir al órgano jurisdiccional competente, aplique la -ley al caso concreto". (3)

"Acción Penal, envuelve y da vida al proceso-lo impulsa desde su iniciación y lo lleva hasta el
fin". (4)

La acción penal, pretende saber, si efectivamente se ha cometido un delito y este ha sido ejecutado por la persona aquien se le imputa, si es culpable se ejercita la acción penal correspondiente, si no se deja en libertad.

El agente del ministerio público, deberá buscar y avo-carse a todos los elementos necesarios para la correcta in-tegración de los elementos del ilícito para pedir al juez aplique la pena correspondiente.

La acción penal nace con el delito y la acción procesal para su ejercicio se requiere de ciertos presupuestos que --

- 1.- Un hecho que la ley penal describe como delito.
- Que el hecho haya sido dado a conocer al ministerio público por medio de denuncia o querella.
- 3.- Que la denuncia o querella esten apoyadas en declaraciones de un tercero o terceros dignos de fé o datos de otra clase.
- 4.- Que valorados en su conjunto los datos ministradospor la declaración de un tercero o los averiguados por el -ministerio público, resultó probable la responsabilidad de -una persona física y perfectamente identificada.

Las diligencias de averiguación previa estarán encami-nadas a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad para poder ejercitar la acción penal. En nuestro sistema el único órgano encargado de ejercitar acción penales el ministerio público.

El ejercicio de la acción penal, se conoce con el nom-bre de consignación y ésta siempre deberá estar fundamentada
y citar los preceptos aplicables al caso concreto; se hace referencia de los artículos que preveé y sanciona, las conductas delictivas y el que las sanciona.

El artículo 166 del Código de Procedimientos Penales --para el Estado de México señala lo siguiente:

"Tan luego como aperezca de la averiguación previa quese han llenado los requisitos que exige el artículo 16 de la constitución general de la república, para que pueda procederse a la detención de una persona, se ejercitará la acción penal, señalando los hechos delictuosos que la motiven".

También se puede consignar sin detenido y en estos casos en la misma consignación el ministerio público, solicita
rá la orden de aprehensión, cuando el delito se castigue con
pena corporal, y cuando el delito se castigue con pena alter
nativa o no corporal, se limitará a pedir al juez, cite al
inculpado a que comparezca ante él.

El artículo 168 del Código adjetivo de la materia parael Estado de México, menciona que:

- "El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público, por lo tanto a esta institución compete:
 - I .- Promover la incoacción del procedimiento judicial.
- II.- Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión que sean procedentes.
- III.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño.
- IV.- Rendir las pruebas de la existencia de los delitos y de la responsabilidad de los inculpados;
 - V.- Pedir la aplicación de las sanciones respectivas, y
- VI.- En general hacer todas las promociones que sean -conducentes a la tramitación regular de los procesos.

La acción procesal penal se inicia en el acto de la --consignación que realiza el ministerio público, una vez in-tegrada la averiguación previa, poniendo a disposición del -

juez todo lo actuado, así como a la persona detenida y las cosas relacionadas con la averiguación.

En la averiguación previa, en cada delito en especialse debe agotar la indagatoria, de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal.

Actualmente se han utilizado formas impresas que facil<u>i</u>
tan y agilizan la formulación de sus ponencias y en términos
generales debe contener los siguientes datos:

- 1.- La expresión de ser con o sin detenido.
- 2.- Número de consignación.
- 3.- Número de acta.
- 4.- Delito o delitos por los que se consigna.
- 5.- Agencia o mesa que formula la consignación.
- 6.- Número de fojas.

- 7.- Juez al que se dirige.
- 8.- Mención de que procede la acción penal.
- 9.- Nombre del o los presuntos responsables.
- 10.-Delito o delitos que se le imputan.
- 11.-Articulos del Código Penal que establecen el ilici-
 - 12.- Sintesis de los hechos materia de la averiguación.
- 13.-Artículos del Código de Procedimientos Penales a-plicables para la comprobación del cuerpo del delito, así -como elementos de convicción utilizados en el caso.
 - 14.-Formas de demostrar la presunta responsabilidad.
- 15.- Si la consignación es con detenido, precisar el -lugar donde queda a disposición del juez.
- 16.-Si es sin detenido, solicitar la orden de aprehen-sión o comparecencia.

17.- Firmas del responsable de la consignación.

La consignación se llevará a cabo por el Ministerio Público con anuencia del jefe de departamento.

> "Si la autoridad judicial es la que reconocepara efectos ejecutivos los derechos, y el Estadotiene facultad para exigirse sanciones al delin--cuente, debe reclamar el reconocimiento de su derg cho, ejercitando la acción penal, una vez que se han reunido los elementos que la convencen de la comisión de un ilícito". (5)

La consignación termina la etapa de preparación de la acción penaly surge el inicio de la acción procesal penal yllega a su momento final en la formulación de conclusiones.

Cabe mencionar los casos que la ley registra como ex-tinción de la acción penal.

- 1.- Por muerte del delincuente.
- Por amnistía; perdón al reo antes de segunda ins--tancia, si este no se opone.

- 3.- Perdón en delitos de querella necesaria.
- 4.- Prescripción por el transcurso del tiempo fijado en la ley.

Las causas por las que el ministerio público promoverá el sobreseimiento son:

Que aparezca que la conducta o hecho no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica.

Que el inculpado no tuvo participación en el delito que se le persigue.

Que la acción esté legalmente extinguida.

Que exista en favor del inculpado una excluyente de --responsabilidad.

En muchas ocasiones el ministerio público no ejercita--la acción penal sin que proceda contra este acto mingún re--curso.

"La sociedad está tan interesada en que se -castigue al responsable, como en que se aplique san

ción alguna que no la merece. El ministerio público recoge el interés de ello y por ende en los casos—que proceda, no ejercitará la acción penal y pide-el sobreseimiento o la libertad". (6)

1.3.- Consignación ante los Tribunales.

La situación del indiciado en caso de integrarse el cuer po del delito y la presunta responsabilidad en la averigua--ción previa, debe de consignarse ésta ante el juez competente que le corresponda.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal utiliza la palabra inmediatamente cuando se refiere al tiempo en que debe consignarse ante los tribunales, no menciona un limite de tiempo en que se realicen todas las diligen---cias hasta integrar el acta y quedar comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Así el artículos 134 del Código de Procedimientos Penalesles del Distrito Federal, señala que tan luego como aparez can de la averiguación previa que se han comprobado los requisitos constitucionales, se hará inmediatamente la consigna ción ante los tribunales; al igual que cuando habiendo detenido y esté justificada se hará inmediatamente la consigna-ción ente los Tribunales.

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de -México es más preciso a este respecto, señalando en el artí-culo 167 que en caso de que hubiera detenido se hará la con-signación a los tribunales dentro de las veinticuatro horas si la detención fuera injustificada, se ordenará la libertaddel detenido.

En la práctica es importante que las investigaciones serealicen en 24 horas si hay detenido, éste permanece en galeras, hasta que integre el acta de averiguación previa, y pueden pasar varios días.

En 24 horas se debe decidir sobre la situación jurídicadel inculpado, ya sea que la detención fuera injustificada, exista alguna causa para el sobreseimiento o de finitivamente se le consignará ante los tribunales.

El ministerio público promoverá el sobreseimiento cuando durante el proceso aparezca que la conducta o los hechos noson constitutivos de delito conforme a la descripción típicacontenida en la ley.

Que el inculpado no tuvo participación en el delito que se le persigue.

Que exista en favor del inculpado una excluyente de responsabilidad.

La resolución que se dicte en los casos anteriores, producirán el efecto de impedir definitivamente el ejercicio dela acción penal, respecto de los hechos que la motiven.

"La consignación de la averiguación previa, es la determinación del ministerio público, a través - de la cual ejercita la acción penal ante los tribunales, teniendo como presupuesto la comprobación -- del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, para que se aplique la ley afcaso conreto y resuelva si hay fundamento o no, para seguir un proceso en su contra.

El ejercicio de la acción penal ante los tri-bunales se inicia con el acto de consignación, querequiere la comprobación del cuerpo del delito y la
probable responsabilidad del indiciado, en los términos de la primera parte del artículo 168 del Có--

digo federal.

El ministerio público, ha terminado su averiguación previa y como resultado de la misma, con-cluye en el caso en cuestión de que se encuentrensatisfechos los requisitos señalados en el párrafo anterior, en relación al artículo 16 constitucio-nal. Para esta situación el Código de Procedimientos del Distrito Federal y el Código Federal, contienen disposiciones dispersas al primero, reuni-dos en el capítulo llamado consignación ante los tribunales, el segundo que precisa la actividad -que debe desplegar el órgano de la acción penal. -Esta actividad expresada en la jerga judicial, sereduce por lo pronto a hacer la consignación co--rrespondiente, o, dicho en otros términos, a ejercitar la acción penal. Así podemos decir que al re cibir el ministerio público diligencias de policía judicial, si hubiere detenido y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales. Si fuere injustificada, ordenará que los detenidos queden en libertad". (7)

En la medida de que a los agentes del ministerio públicose les proporcione una adecuada capacitación, y que los mismos scan sometidos a un eficaz examen en cuanto a su selec-ción. y sean debidamente remunerados de acuerdo a la labor -que desempeñan, sin lugar a dudas se podría alcanzar el objetivo primordial de crear una institución de buena fé en la cual el titular de la representación social ejercite acciónpenal por el o los delitos que llegasen a justificarse y encontra del o de los presuntos responsables que arroje la ave riguación previa, evitando de esa forma el ejercicio de la acción penal en forma indebida, ya sea por atipicidad en laconducta o bien por falta de indicios para presumir la parti cipación delictiva de algún inculpado, pues la realidad ju-dicial en el sistema penal mexicano, ha demostrado que las más de las veces el órgano jurisdiccional tiene que sufrir las deficiencias de tal consignación, en algunos casos no -aceptando la detención del presunto responsable, cuando a to das luces es improcedente tal y como a este respecto lo es-tablece el artículo 177 párrafo primero del Código de proce dimientos penales, para el Estado de México, o bien dentro del término constitucional y con base en los medios de prueba que el ministerio público omitió recabar o simplemente no quiso profundizar en la investigación, la autoridad judicial procede a decretar un auto de libertad por falta de elemen-tos para procesar con las reservas legales correspondientes. por lo cual se insiste que debe capacitarse debidamente al ministerio público, a efecto de que en realidad sea una institución de buena fé.

1.4.- El Auto de Radicación.

El auto de radicación, es la primera resolución que dic ta el órgano jurisdiccional, con esta se manifiesta en forma efectiva la resolución procesal, pues es indudable, que tanto el ministerio público como el indiciado, quedan sujetos a partir de este momento a la jurisdicción de un Tribunal determinado.

Esta resolución judicial debe contener los siguientes requisitos: la fecha y la hora en que se recibe la consignación; la orden para que se registre en el libro de gobiernoy se den los avisos correspondientes, tanto al superior, como al ministerio público adscrito, para que este último intervenga, de acuerdo a sus atribuciones; la orden para practicar las diligencias señaladas en la constitución políticade los Estados Unidos Mexicanos, y las mismas que estableceel Código de procedimientos Penales, lo anterior en caso deexistir detenido; cuando no lo hay deberá ordenar al juez -que se haga constar solo los datos primeramente citados, para que previo estudio de las diligencias esté en aptitud deobseguiar la orden de aprehensión o comparecencia o negar---

las.

Los tratadistas del derecho identifican esta diligencia o trámite procesal como auto de radicación, propiamente dicho, aunque también, se le conoce como cabeza de proceso o -auto inicial, que independientmente de la denominación el -trámite a que se hace referencia es la primera actuación que
lleva a cabo el órgano jurisdiccional.

Asímismo de acuerdo a las reformas al artículo 177 ensu parte ínfine del Código sustantivo penal en vigor para el Estado de México, cuando la consignación del Ministerio público es con detenido, de oficio se le fijará el monto de la caución en cualquiera de sus formas establecidas en la ley,para que el inculpado pueda gozar de su libertad provisional cuando sea procedente.

Para tal efecto el artículo 175 del Código de Protedimientos penales en vigor en el Estado de México, preveé elauto de radicación, y dicho precepto a la letra dice:

"Tan luego como el juez reciba las diligen--cias de averiguación previa que le haya consignado
el ministerio público, dictará auto de radicación,
en el cual ordenará que se haga el registro de la-

consignación en los libros respectivos, que se deaviso de la incoacción y del procedimiento al tribunal de apelación y que se practiquen todas las diligencias que promuevan las partes o que él a--cuerde de oficio". (8)

Los efectos jurídicos e importancia del auto de radicación, dependerá de la forma en que se haya dado la consignación. (sin detenido o con él).

A partir del momento en que se recibe la consignación con detenido, el juez dispone de un término de 48 horas para
tomar dentro de él la declaración preparatoria del inculpado
y de 72 horas para resolver la situación jurídica del acusado, estos términos son continuos y empiezan a contar a partir del momento en que es puesto a disposición del juez de primera instancia el inculpado; y en dicha resolución de tér
mino constitucional se decretará formal prisión, sujeción aproceso, o libertad de aquel; lo anterior, tiene su fundamen
to en el artículo 19 constitucional que estatuye en su parte
medular y refiere:

"Ninguna detención podrá exceder del términode tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará el delito - que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquel; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguaciónprevia, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. . " (9)

Ahora bien el auto de radicación como se ha dicho puede establecerse si nos encontramos ante una consignación con el detenido o sin él; en el primer caso, el juzgador deberá enesa misma actuación dictar la detención del consignado, asímismo con las reformas del 25 de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el mismo auto de radicación se le fija rá al acusado el monto de la garantía que deberá de otorgary en cual de sus formas, a aquellas personas que tengan dere cho a obtener su libertad provisional bajo caución; si se -trata de una detención virtual, el indiciado quedará libre,solo queda sujeto a las disposiciones del juez en cuanto a que debe comparecer cuantas veces se le requiera; el citadoauto debe ir precedido de una razón que hace el secretario-del juzgado al juez, en la cual debe ordenar la radicacióny su registro en el libro de gobierno respectivo, de la averiguación previa en la que ejercita acción penal el ministerio público, debiéndose determinar por el juez como ya se ha señalado la hora y el día en que queda a su disposición para

- 27 -

los efectos constitucionales, con el objeto de tomarle su de claración preparatoria y resolver su situación jurídica.

Para que el detenido y su defensor esten en mejor aptitud de defenderse. De lo anterior el maestro Gonzáles Bustamante concluye que las consecuencias en el orden jurídico -procesal en el auto de radicación son las siguientes:

- 1.- Constituye el primer acto de imperio del juez e inicia la apertura de la instrucción y delproceso.
- desde el momento en que se dicta, el juezempieza a disfrutar de su potestad jurisdiccional.
- 3.- Limita el período de privación de la libertad, porque desde el momento en que se pronuncia dicho auto, corren para el juez los términos constitucionales de 48 horas, para tomar al deteni
 do su declaración preparatoria, y de 72 horas para
 resolver su situación jurídica, mediante el auto de formal prisión o el de libertad por falta de mé
 ritos.
 - 4.- Sujeta a las partes a la potestad del --

juez con el fin de que el proceso se desarrolle ~~ normalmente. (10)

Retomando el punto que antecede, ha quedado señalado que la consignación que lleva a cabo el ministerio público anteel órgano jurisdiccional, ésta última autoridad procederá aradicar la averiguación y que este auto de radicación puedeser con detenido o sin detenido, el primero ya lo hemos mencionado, por lo que hablaremos del auto de radicación sin de
tenido.

El representante social consigna la averiguación previa al juez sin detenido; esto es que se puede solicitar la orden de aprehensión o comparecencia según el caso, procederáesta última cuando el delito por el cual se ejercite acciónpenal se castiga con pena alternativa o pecuniaria exclusivamente, de lo contrario procederá la solicitud de la orden de aprehensión.

Aprehender viene del latín prehencia que denota la actividad de coger, en términos generales se debe entender por aprehensión el acto material de apoderarse de una persona privándola de su libertad.

Desde el punto de vista procesal, es una resolución ju-

dicialen la que con base en el pedimento del ministerio público y satisfechos los requisitos del artículo l6 constitucional, se ordene la captura de un sujeto determinado, paraque sea puesto a disposición de la autoridad judicial que lo
reclama o requiere, con el fin de que conozca todo lo referente a su conducta o hecho que se le atribuye.

La orden de aprehensión consiste en el mandato que se du para privar de la libertad a un individuo.

El maestro Sergio García Ramírez, define la orden de a-prehensión como:

"Un mandamiento judicial por medio del cual se dispone la privación procesal de la libertad de
una persona con el propósito de que ésta, quede -sujeta a un proceso determinado como presunto responsable de la comisión de un delito" (11)

Para proceder justamente a la detención de un individuo debe quedar plenamente comprobado el cuerpo del delito en el que se la atribuye alguna responsabilidad y que haya pruebas suficientes que señalan fehacientemente su presunta responsabilidad.

Tratándose de casos de no flagrancia o de no notoria ur gencia, el derecho a la libertad será rodeado a las siguien tes garantias:

- La orden de aprehensión debe dictarse por la autoridad judicial.
 - 2.-Por el delito que tenga señalada pena corporal.
- 3.- Este delita debe haber dado lugar a una denuncia equerella y;
- 4.- Esta denuncia o querella debe apoyarse en declara-ciones de personas dignas de fé y crédito, que hagan proba-ble la responsabilidad del inculpado.

Tal aseveración se encuentra apoyada legalmente en lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra carta magna, el cual claramente establece:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, dolicilio, papeles o posesiones, sino en -virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, No podrá librarse ninguna orden de a--

prehensión o detención, a no ser por la autoridadjudicial, sin que proceda denuncia, acusación o -querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta de una persona digna de fé o por otros datos que hagan proba
ble la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cual
quier persona puede aprehender al delincuente y asus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición
de la autoridad inmediata . . ." (12)

Para que los juéces puedan librar la orden de aprehensión o de comparecencia, se requiere que el ministerio públi
co la haya solicitado y a su vez para que el representante social pueda solicitar la orden de aprehensión, se requierepreviamente del ejercicio de la acción penal, toda vez que los juéces no pueden, en ningún caso, girar una orden de aprehensión de manera oficiosa.

Entre los requisitos previos para dictar la orden de -aprehensión, no existe el de que se le tome declaración al inculpado, ni el que se cite para hacerle saber los cargos-que se formulan en su contra; siendo necesario apreciar lasdeclaraciones para absolver o condenar en definitiva, pero --

no para dictar la orden de aprehensión, así mismo no es necessario que esté comprobado el cuerpo del delito, sino que secumplan los requisitos del artículo 16 constitucional.

Una vez que han quedado establecidos los requisitos legales que deben darse para el libramiento de la orden de aprehensión o comparecencia, requisitos para esta última queson los mismos que llevan la orden de aprehensión, a excepción de que la orden de comparecencia es por algún delito -que la ley castiga con pena alternativa o pecuniaria.

El auto que niega la orden puede obedecer a que no e--xisten elementos suficientes que establezcan la probable reg
ponsabilidad del sujeto, pero el juzgador deberá hacer un -razonamiento lógico y jurídico en el cual manifestará porque
niega la orden solicitada. En consecuencia la averiguación queda abierta para que el ministerio público aporte nuevos-elementos o solicite la práctica de las diligencias encamina
das a satisfacer las exigencias legales y así poder librar -la orden de aprehensión o comparecencia.

1.5.- La Declaración Preparatoria.

La declaración preparatoria, es el acto a través del --

cual comparece el inculpado ante el órgano jurisdiccional,-con el objeto de hacerle conocer el hecho punible por el que
el ministerio público ejecutó la acción penal en su contra para que pueda llevar a cabo sus actos de defensa y el juezresuelva la situación jurídica dentro de las 72 horas conta
das a partir del momento de su detención material o cuando -comparece ante la autoridad judicial.

Declarar significa: exponer los hechos, es una manifestación de ánimo o de intención o disposición que hace un inculpado en causas criminales. Asimismo, declarar quiere decir prevenir, disponer de alguien para una acción que se hade seguir. En este sentido la declaración preparatoria tiene por finalidad informar al inculpado sobre el procedimiento—judicial instaurado en su contra para que conteste a los cargos.

El maestro Fernando Arilla Bas, refiere que la declaración preparatoria es:

"No es un medio de investigación del delito-ni mucho menos tiende a provocar la confesión deldeclarante. Su objeto nos define con claridad la fracción III del artículo 20 constitucional, y noes otra que el acusado conozca bien el hecho puni-

ble que se le atribuye y pueda contestar el cargo. Esta diligencia se practicará en el local en que - el público pueda tener libre acceso, debiéndose im pedir que permanezca en dicho local los que tengan que ser examinados como testigos en la misma averiguación:. (13)

Los requisitos que deben darse al momento de recibir la declaración preparatoria pueden clasificarse en constitucionales y legales, los primeros por estar previstos en nuestra carta magna y los otros en los preceptos adjetivos. Ellos informan obligaciones para el órgano jurisdiccional y son:

- I .- Los de la Constitución.
- 1.- Obligación de tiempo. Esta se refiere a la obligación que tiene el juez dentro de las 48 horas siguientes a-la detención del inculpado, debe tomársele su declaración -preparatoria, como lo establece el artículo 20 constitucio-nal en su fracción tercera;
- 2.- Obligación de forma. Contemplada también en la fracción III del artículo 20 constitucional, obligando al juez a tomar la declaración preparatoria en audiencia pública, o -sea en lugar que tenga libre acceso al público.

- 3.- Obligación de dar a conocer el cargo. El juez según la fracción citada, tiene la obligación de dar a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que el indiciado conozca bien el hecho que se le imputa.
- 4.- Obligación de dar a conocer el indiciado el nombrede su acusador. Esta obligación se refiere a que el juez debe enterar al detenido, del nombre de la persona que presentó la denuncia o querella en su caso, esta obligación es para el efecto de que el detenido se pueda defender.
- 5.- Obligación de oir en defensa al detenido. Esta obligación no exige ninguna explicación, y que es todo lo que va ya a contestar el inculpado para su defensa.

II.- Las de orden común.

En el artículo 182 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de México, impone las siguientes obligaciones al juez, y nos referimos a las que no están comprendidas en la constitución, y que son:

l.- Dar a conocer al indiciado el nombre de los testi-gos que declaran en su contra. Esta obligación persigue la finalidad de ilustrar al indiciado para que conozca todo lo-

relacionado al delito que se le imputa y así permitirle sudefensa.

- 2.- Dar a conocer al indiciado la garantía de libertadcaucional en los casos que proceda, el procedimiento de obte
 nerla y en cualquiera de sus formas. Ahora esta obligación según las reformas del Código de Procedimientos Penales enel Estado de México, se le hace saber en el auto de radicación.
- 3.- Dar a conocer al indiciado el derecho que tiene para defenderse por sí mismo, o nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no lo hace, el juez le nombrará un defensor de oficio.
- 4.- El beneficio que le concede el párrafo segundo delartículo 60 del Código penal en vigor en el Estado de México
 en el sentido de que si confiesa espontáneamente los hechosque se le imputan o ratifica la confesión de indagatoria, ola formula con posterioridad hasta antes de la celebración de la audiencia final de juicio, se le podrá reducir hasta un tercio la pena que le correspondería conforme al citadocódigo.

Ahora bien, para llevar a cabo la recepción de la decla

ración preparatoria del inculpado, ésta será pública, salvoen los casos que pueda afectar la moral, en los cuales deberá llevar a cabo a puerta cerrada; sin embargo se impedirá que permanezcan en el recinto del juzgado las personas que tengan que ser examinadas como testigos.

La declaración preparatoria, es un elemento probatoriocon que cuenta el juzgador para conocer la verdad y a la vez
es un derecho constitucional y un medio de defensa, pues enesa diligencia el indiciado tiene oportunidad de conocer los
cargos que se le hacen, de saber qué personas declaran en su contra, el motivo por el cual está sujeto a una detención
etc., en esas condiciones pueden contestar y preparar su defensa. La declaración preparatoria es el acto mediante el -cual el indiciado comparece ante el juzgador quien le hace -de su conocimiento el hecho delictivo por el que el ministerio público ejercitó acción penal en su contra, y así está en aptitud de defenderse.

Es por ello que el licenciado José Colón Morán, afirmaque la declaración preparatoria es un derecho subjetivo, público, que conceptúa nuestro sistema jurídico como garantíaconstitucional; en esas condiciones una vez que se le hacesaber sus derechos al acusado, como son los que hemos señalado, si el inculpado está dispuesto a declarar, se asentará-

su dicho en el espacio que se dejó para ello.

Respetto al defensor, cabe advertir que si bien el indiciado puede designar a cualquier persona de su confianza para que se haga cargo de su defensa, el Código de Procedi---mientos Penales para el Estado de México, para garantizar --una mejor defensa, previene que si la persona designada cargo de título profesional, el juez, debe designar al de ofi---cio como asesor.

Así mismo, considera que si se designa a más de una persona, debe nombrarse representante común, pues de no hacerlo el juzgador lo hará, esto se ve contemplado en el artículo - 182 del Código de Procedimeintos Penales para el Estado de - México.

El ministerio público y el defensor, deben estar presentes en la diligencia, pudiendo interrogar al indiciado, y -- las preguntas que le formulen deben referirse a hechos pro--pios, se harán en términos precisos y cada una abarcará un -solo hecho. El hecho podrá disponer que el interrogatorio se haga por su conducto cuando lo estime necesario y deaechará-preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes, -- las contestaciones del inculpado podrán ser redactadas por -él mismo, pero si no fuere así, las redactará el juez con la

mayor exactitud posible, sin omotir detalle alguno que pueda servir de cargo o descargo.

1.6.- El Término Constitucional.

Dentro del término de 72 horas, señalados por el articu lo 19 constitucional, el juez deberá de resolver sobre la si tuación jurídica del indiciado, decretando su formal prisión en caso de hallarse comprobado el cuerpo del delito que se-le impute y su resconsabilidad probable o su libertad en elsupuesto de que no se halle comprobado ninguno de ambos ex-tremos o se encuentre únicamente el primero. Si el delito -solamente mereciera pena pecuniaria o alternativa que incluyera una no corporal, el juez en acatamiento a lo dispuestopor la constitución, en vez de dictar auto de formal prisión dictará auto de sujeción a proceso, sin restringir la libertad del indiciado, y en caso de que en un delito de esta naturaleza no se encuentre comprobado el cuerpo del delito o su presunta responsabilidad, o únicamente el primero y el se gundo no, el juzgador dictará auto de no sujeción a proceso, tal y como lo establece el artículo 196 del código de Procedimientos penales para el Estado de México, en atención al articulo 19 constitucional a partir del momento en que el in culpado queda a disposición de la autoridad judicial.

En el Estado de México, existen cuatro posibles resoluciones dentro del citado término constitucional, las cuales-Guillermo Colín Sánchez al respecto del término constitucional dice:

"Que desde el momento que el inculpado fué -puesto a disposición del juez, éste al fenecer eltérmino de 72 horas, resolverá la situación jurídi
ca planteada, la cual se dará en las siguientes -formas: dictará auto de formal prisión, o en su de
fecto "auto de soltura", de libertad por falta deméritos o de libertad por falta de elementos paraprocesar; y auto de formal prisión con sujeción aproceso, cuando la consignación se efectuó sin detenido por delito sancionable con pena no corporal
o alternativa.

Aunque el artículo 19 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es muy precisa en cuanto al término en que, en su caso, debedictarse el auto de formal prisión, el código penal Federal de Procedimientos Penales, indica queese plazo se duplicará "cuando lo solicite el inculpado por escrito, por sí o por conducto de sudefensor, al rendir su declaración preparatoria, -

por convenirle dicha ampliación del plazo con el objeto de recabar elementos que deberá someter al conocimiento del juez para que éste resuelva sobre su situación jurídica.

Por supuesto, el órgano jurisdiccional y en obvias razones no puede oficiosamente prorrogar el -término, ni tampoco el ministerio público solicitar
lo, aunque sí hacer todas las promociones correspon
dientes al interés soccial que representa y en rela
ción con las pruebas y "alegaciones" que hagan elprocesado o su defensor (artículo 161).

A nuestro juicio dice Colín Sanchez el código - Federal de procedimientos penales, quiérase o no, - está contrariando o alterando los lapsos que en for ma terminante establece la constitución en los artículos 19 y 107 fracción III. Esto, sin duda, tienecomo única explicación la bandera enarbolada por -- los apóstoles de la humanización de la justicia, -- cuestión ésta que, tal vez, tenga alguna justifica-- ción (para los autores de la reforma), en el tan -- decantado y ahora demagógico apotegma "faver rei".

No deja de ser insólito que una disposición - del Código Federal de Procedimientos Penales am--- plie un término constitucional: cuales fueron las razones o la sustentación jurídica que permitieron la elaboración, aprobación, promulgación y publicación del artículo 161 ? sería acaso el hecho de - que el duplicar el plazo de 72 horas no causa perjuicio a la persona detenida, sino por lo contra--- rio es para su beneficio y por eso lo solicita ?.

La exposición de motivos (?), del artículo-161 del código de procedimientos penales, como con frecuencia suele acontecer, ninguno o pocos lo conocen. Nosotros lo ignoramos a pesar del esfuerzoe inumerables gestiones llevadas a cabo para ello.

No nos pasa inadvertido que es discutible (ysiempre lo ha sido) si el término de 72 horas es el prudente para que los fines para los cuales seinstituyó; empero, el hecho evidente es que si está establecido constitucionalmente como una garan
tía y no puede sufrir alteraciones o mengua alguna
por leyes secundarias.

Si el propósito esencial fué duplicar dicho ~

término, no hubiera sido aconsejable una reformamás a nuestra ya tan modificada constitución política ?.

Por último si nuestro sistema de enjuiciamien to no es operante, lo indicado es la idención e implatación de otro que sea adecuado y pertinente alas demandas sociales contemporáneas, para sí, entre otros aspectos, erradicar el alud interminable de reformas, cuyas consecuencias inmediatas son, desconcierto e incertidumbre, inseguridad y descon fianza cada día más acentuada en las institucionesjurídicas. (14)

Asímismo vemos que dentro de las resoluciones que se pueden dar en el término constitucional, el código de procedimientos penales para el Estado de México en su artículo -- 196 contempla la no sujeción a proceso, resolución que no es contemplada en algunos otros códigos procesales de otras entidades. la cual es procedente en aquellos delitos que se -- custigan con pena no corporal o alternativa, en la cual no-se encuentra comprobado el cuerpo del delito o la presunta - responsabilidad o si el primero y no la segunda, el juzgador en este caso dictará auto de no sujeción a proceso, el cualtambiés sin perjuicio de que con datos posteriores aportados

por el ministerio público proceda nuevamente en contra delinculpado en favor del cual se dictó un auto de esta naturaleza, pues los códigos procesales que no contemplan esta resolución se concretan a dictar auto de libertad, lo cual esilógico, pues incluso diversos autores dicen que no se puede
poner en libertad a alguien que nunca ha sido privado de la-

CAPITULO II

ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL.

2.1.- Antecedentes del Artículo 19 de la Constitución Polít<u>i</u>
ca de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante siglos el capricho del gobernante, fué la medida de las molestias causadas a los particulares. En otras -épocas bastaba la simple orden verbal de alguna autoridad, -para perturbar e incluso encarcelar a las personas, sin existir ningún motivo fundado, los atentados a la familia y lasviolaciones de domicilio, las agresiones a las posesiones --

sin haber una causa legitima, se suscitaron por mucho tiempo.

Bata protección jurídica surgió porque con demasiada -frecuencia las autoridades arbitrariamente abusaban del po-der y sin proceso alguno detenían prolongadamente a las personas e imponían duras penas y estas carecían de medios jurí
dicos para defenderse.

Con el fin de avitar el poder público, la constituciónde 1917, recogió y ratificó algunas de las disposiciones establecidas por las anteriores, del decreto constitucional de Apatzingán, de las constituciones de 1824 y 1857, e introdujo otras que pueden considerarse triunfos de la revolución mexicana.

En la constitución de 1824, ordenaba que ninguna detención podría de exceder del término de 60 horas, y en la car ta magna de 1857, se encuentra el espíritu de la norma que-contiene el primer párrafo de este artículo, pues ordenabaque nadie fuese detenido por más de tres días sin que se le dictara un auto de formal prisión, pero fué mérito de la --constitución de 1917 el haber precisado con toda claridad --los dos elementos fundamentales que debe contener esa reso-lución judicial: la comprobación del cuerpo del delito y la

probable responsabilidad del acusado. Además el propio párra fo en su parte infine establece la responsabilidad en que -- pueden incurrir las autoridades que hubieren ordenado la detención prolongada ilegalmente, y quienes ejecuten dicha orden.

Al respecto y para perfeccionar el sistema de garantías a los presuntos responsables, el artículo 107 de nuestra --constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su
fracción XVIII, nos dice lo siguiente:

"Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de -- las 72 horas que señala el artículo 19, contadas desde que a quel esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de con cluír el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

El segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Mag na, es otra aportación de la Asamblea Constituyente de Queré taro, que obliga a los juéces a seguir todos los procesos -precisamente por el delito o delitos expresados en el auto de formal prisión. De este modo se acabó definitivamente con los vicios en la práctica de continuar los procesos por de-- litos diversos señalados en este auto, hecho que dejaba sindefensa a los acusados, y si en la secuela del proceso apare ciere que se ha cometido un delito distinto al que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuiciode que después pueda decretarse la acumulación de los dos--procesos.

El tercer párrafo procede de la carta de 1957, que a su vez recogía el espíritu de las primeras constituciones, ecode un deseo popular de evitar que los presuntos responsables sufrieran malos tratos en el momento de su aprehensión o posteriormente en las propias cárceles, también la prohibiciónde causar molestias sin motivo legal, a los inculpados o condenados por algún delito, o exigirles el pago de cualquier suma de dinero. Este principio fué otra de las conquistas — del llamado Derecho Penal Liberal, que luchó durante años,—contra toda forma de maltratamiento y vejación de los presos por parte de los encargados de su custodia.

2.2.- Análisis Jurídico del artículo 19 Constitucional en---Términos del Mensaje del Presidente Venustiano Carranza, para el Constituyente de 1917.

Nuestra historia nos enseña como en otras épocas fueron

perseguidos y en ocasiones injustamente castigados muchos -hombres por el despotismo de los que ostentaban el poder, -quienes arbitrariamente abusaban del poder y sin proceso alguno imponían a los gobernados las más duras penas y éstos -carecían de medios jurídicos para defenderse, por lo cual el
constituyente de Querétaro para tratar de proteger a los ciu
dadanos, establece la subordinación del poder público a la -ley en beneficio y protección de la libertad humana en los -artículos 13, 16, 17, 18, 19, 20 21, 22 y 23 de nuestra carta Magna, dichos preceptos otorgan garantías no solo a quien
ejecuta su conducta a las leyes, sino también a los infracto
res de ellas, ya sean presuntos o declarados, artículos quecontienen las bases para la persecucuón y procedimiento de -los presuntos responsables y para la imposición y cumplimien
de las penas.

liasta antes de mil novecientos diez, los juéces teníanla facultad no solo de imponer las penas previstas para losdelitos, sino de investigar estos, así el juez de instruc--ción también realizaba funciones de jefe de la policía judicial, pues intervenía directamente en las investigaciones de
los hechos delictuosos, de shí que había muchos abusos por parte de éstos, realizando detenciones que a veces eran prolongadas y sin justificación alguna. En esta época se podían
presentar las denuncias directamente al juez, quien estaba-

facultado para actuar de inmediato, sin que el minsiterio -público le hiciere petición alguna; en tales condiciones a-quel ejercía un poder casi ilimitado, ya que tenía en sus ma
nos la facultad de investigar y acumular pruebas, de proce-sar y juzgar a los procesados.

Contra esta injusto sistema se alzó entre todas las voces la de Venustiano Carranza, el cual conciente de la trascendencia de la novedad que proponían, asentó en la exposición de motivos del proyecto que presentó a la Asamblea las siguientes palabras:

"...pero la reforma no se detiene ahí, sino propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante
tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Ins leyes vigentes tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del ministerio público, para tal adopción ha sido nominal, porque
la función asignada a los representantes de aquel,
tiene un caracter decorativo para la recta y pronta administración de justicia, los juéces mexicanos, han sido durante el período corrido desde laconsumación de la Independencia hasta hoy, iguales

a los juéces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos ybuscar las -pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contralos reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judi catura. La sociedad entera recuerda horrorizada -los atentados cometidos por ; juéces que ansiosos de renombre esperaban que llegara un proceso a sus manos en el que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra -personas inocentes, y en otras contra la tranquili dad y el honor de las familias, no respondiendo en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente se establecía la ley. La misma organi zación del ministerio público, a la vez que evitara ese sistema procesal tan vicioso, restituvendoa los juéces toda la dignidad y toda la responsabi lidad de la magistratura, dará al ministerio públi co toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los de litos, la busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y re probados y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte el ministerio público, con la policía -

judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más mérito que su criterio particular. Con la institu---ción del ministerio público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porquesegún el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de autoridad judicial, la que no podrá expedirse sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige. (15)

Ahora bien de lo anterior podemos ver que Venustiano -Carranza lo que le importaba aportar al constituyente de -1917 que ya no hubiera abuso de poder por parte de las autoridades, en especial de los juéces en lo que respecta a losmalos tratos a los presuntos responsables o acusados, a las
detenciones prolongadas y sin justificación y exceso de poder de los citados juéces de ese entonces, retomando algunas
de las garantías constitucionales en materia judicial, que se encontraban en el decreto de Apatzingán de 1914, las cuales también se encontraban plasmadas en la constitución de 1824 y la de 1857, pero no las tomaban en cuenta las autoridades de ese tiempo; de donde podemos apreciar de manera especial el artículo 19 de nuestra constitución federal, en el

cual otorga beneficios indudables, más que a los delincuentes, a los habiendo sido consignados ante un juez penal, por
la probable comisión de un delito, quedan en inmediata liber
tad, al transcurrir el término constitucional, cuando no se
llenen los requisitos señalados por este precepto como lo es
el cuerpo del delito o la probable responsabilidad de un incriminado o se tiene por comprobado el primero pero no el segundo.

2.3.- El Código de Procedimientos Penales del Estado de Mé-xico en Relación al Artículo 19 Constitucional.

Al analizar este tema haremos referencia de los artí--culos del 189 al 196 del Código de Procedimientos Penales en
vigor para el Estado de México, de manera muy somera pues se
analizarán con posterioridad, mismos numerales que tienen in
tima relación con el artículo 19 de nuestra Carta Magna. Artículos del código adejtivo de la materia que nos hablas dela situación jurídica de los acusados; como lo es la formalprisión, la sujeción a proceso, no sujeción a proceso y lalibertad por falta de elementos para procesar, en los cuales
se nos dice el término para dictar o decretar las resolucio
nes antes mencionadas que lo es de 72 horas; como también lo
señala nuestra constitución Federal en el multicitado artí--

culo 19: los requisitos que deben contener dichas resoluciones, asimismo nos menciona que cuando el llicito no merezcaser castigado con pena corporal y este sea castigado con pena alternativa o pecuniaria se dictará la sujeción del acusa do, sin la restrucción de su libertad; asimismo el auto de formal prisión y el de sujeción aproceso nos precisan cuales son los delitos que se seguirán en el proceso, mismos -que contendrán fecha y hora exacta, el hecho delictuoso quele imputa el ministerio público, la expresión del lugar, -tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa. los que deberán ser bastantes para tener por comprobado el cuerpo del delito, así como laprobable responsabilidad del incriminado; asimismo auto de formal prisión y de sujeción a proceso, debe notificarse en el primer caso al detenido si es que se encuentra recluído en el centro preventivo, asímismo se le remitirá copia autorizada al carbón del auto constitucional al Director del ---Centro Preventivo y de Readaptación Social, para su conoci-miento y efectos legales consiguientes. Asimismo el códigoadjetivo de la materia dice que la formal prisión no revocala libertad provisional concedida excepto cuando así se de-termine expresamente en el propio auto, o cuando el procesado no se presente a notificar del mismo dentro de los cincodías siguientes a aquel en que se haya dictado. Si dentro -del término de tres días contados a partir de que el incul--

pado queda a disposición de la autoridad judicial, no se reú nen los requisitos necesarios para decretar la formal prisión o el de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso, en su caso sin perjuicio de que con datos posterioresde prueba se proceda nuevamente en contra del mismo inculpado, de estas resoluciones, así como requisitos que analizare mos en capítulo diverso, pero que están intimamente relacionados con el código Procesal de referencia con el artículo constitucional en estudio, el cual transcribiremos en su totalidad a continuación.

"Artículo 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementosque constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averíguación previa, los que deben ser bastantes paracomprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción a estadisposición hace responsable a la autoridad que of dene la detención, o la concienta, y a los agentes ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzósamente por eldelito o delitos señalados en el auto de formal -prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere
que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada,
sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuera conducente.

Todo maltratamiento que en la prisión o en --las prisiones, toda molestia que se infiera sin --motivo legal, toda la gavela o contribución en las
cárceles, son abusos, que serán corregidos por las
leyes y reprimidos por las autoridades. (16).

CAPITULO III

LA COSA JUZGADA.

3.1.- Auto de Ejecutoria.

Para el análisis de este capítulo daremos el signifi--cado etimológico de lo que significa ejecutoria, esí como -definiciones de la misma por varios autores.

"Ejecutoria. I. (Del latín executorius, deri vado del verbo exsequor, que significa cumplir. — ejecutar) ".

Es la cualidad que se atribuye a las senten-cias, que por no ser susceptibles de ulteriores -impugnaciones o discuciones, han adquirido la au-toridad de cosa juzgada. En este sentido, senten-cia ejecutoria es exactamente lo mismo que senten-cia firme; ambos adjetivos significan la atribu--ción de la autoridad de la cosa juzgada. (17)

"Una sentencia tiene el caracter de ejecuto-ria, cuando ya no puede ser alterada o impugnada-ningún medio jurídico ordinario o extraordinario,constituyendo consiguientemente, la verdad legal o
cosa juzgada" (18)

"Ejecutoria.- Instrumento judicial en que --consta una sentencia firme. Fallo de la suprema -corte de la nación. Situación procesal que imprime
a las resoluciones la característica de que sean-inimpugnables, es decir, de que no sean objeto derecurso alguno que las pueda modificar. Dar firmeza e irrevocabilidad al fallo final dictado en unproceso judicial". (19)

Asimismo en los ordenamientos civiles mexicanos se suele regular la sentencia firme como "sentencia ejecutoria". Así el artículo 426 del código de Procedimientos civiles -establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia causa -ejecutoria; por ende para que una sentencia se convierta en
ejecutoria, es menester que no exista, que se extinga o dezaparezca la posibilidad de que se impugne; en materia civil la sentencia ejecutoria tiene valor de cosa juzgada, ycomo tal es la verdad legal. Res iudicata pro veritate habe
tur, dice el aforismo latino, o sea que no se afirma que -cosa juzgada es la verdad, sino, tan solo, que se le acepta
o se le tiene por la verdad. La cosa juzgada tiende, pues,a evitar la incertidumbre y a obtener la seguridad jurídica
aún cuando, en ciertos casos, se sacrifique a cambio la jug
ticia, por no corresponder la verdad legal con la verdad -histórica.

Zamora Pierce Jesús, dice que el principio -penal de non bis in idem, que la doctrina ha tratado de explicar a partir de la institución pro-cesal civil de la cosa juzgada.

Distingue la doctrina civil entre cosa juzgada formal y material. Bajo la primera denominación alude a la firmeza de La sentencia, que no puede ser objeto de impugnación. Por cosa juzgada material entiende el efecto que impide cualquierproceso posterior sobre el mismo conflicto.

No es posible aplicar el concepto de cosa -juzgada a la penal, sin establecer distingos quelo adecúen a su peculiar naturaleza.

De donde podemos advertir que en el derechocivil basta el consentimiento de la verdad formal
mientras que en el derecho procesal penal es --forzoso para la realización de la justicia, lle--gar a la verdad absoluta.

El derecho penal para ser perfecto, necesita llegar a este resultado: castigar siempre al culpable; no oprimir ni vejar, ni ofender nunca al inocente. La verdad legal no puede dejar tranquila a la sociedad ni satisfecha a la justicia, siun inocente sube al patíbulo o se pudre en una -celda. Por estas razones, aplicar el principio de la cosa juzgada en materia penal como se aplica enmateria civil, sería un absurdo tanto más grave, cuanto que consagraría en muchos casos el respeto a la inquietud más espantosa.

En tanto que la cosa juzgada es una intitu--

ción de derecho procesal civil, que busca la firmeza de las resoluciones judiciales, el principio
de non bis idem, es una garantía constitucionalde seguridad jurídica, establecida en favor del acusado para impedir el doble procesamiento.

Esto explica una diferencia fundamental en-tres uno y otro tipo de proceso. La estabilidad de la cosa juzgada en materia procesal civil se-basa en la presunción absoluta de la verdad de la sentencia; luego los recursos extraordinarios que pueden atacarlo están temporalmente limitados. En materia procesal penal, la sentencia llega a serintangible únicamente para el ministerio público, en efecto: el acusador no puede interponer recurso alguno contra la sentencia ejecutoriada ni tam poco puede ejercer de nuevó la acción penal con-tra la misma persona y por el mismo delito. El -procesado en cambio, conserva la posibilidad, casi ilimitada dentro de ciertos presupuestos de -solicitar la revisión de su condena precisamenteporque no es tanto una garantía procesal como una garantia política con la que se quiere proteger,más que la estabilidad de la sentencia, la libertad de los ciudadanos. (20)

3.2.- El Auto de Ejecutoria en Primera Instancia.

Causan ejecutoria en primera instancia las sentenciasque no sean impugnadas dentro del término legal que estable ce la ley, por algún recurso, puede estimarse como indicativa de un consentimiento tácito de la sentencia, pues el hecho de dejar trancurrir el término que la ley establece para la interposición del recurso procedente, equivale a unainconformidad con aquella; los artículos 62, 63, 91 y 307 del código de procedimientos penales para el Estado de México hablan respecto de los términos judiciales, los cuales transcribiremos enseguida.

Artículo 62.- Los términos son improrogables y empezarán a correr al día siguiente al de la -fecha de la notificación, salvo los casos en queeste código señale expresamente.

No se incluirán en los términos los domingos y los días inhábiles, a no ser de que se trate de los señalados para poner al inculpado a disposi-ción de los tribunales, tomarle su declaración -preparatoria, o de resolver sobre la procedenciade su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

"Artículo 63.- Los términos se contarán por --días naturales, excepto a los que se refieren a los
cuatro casos mencionados en la segunda parte del -artículo anterior, y a cualquier otra que deba computarse por hora, pues éstos se contarán de momento
a momento a partir de la hora que corresponde conforme a la ley".

"Artículo 91.- Las resoluciones judiciales no se entenderán consentidas, sino cuando notificada la parte conteste expresamente, su conformidad o -deje pasar el término señalado para interponer elrecurso que proceda"

"Artículo 307 .- La apelación podrá interponerse en el acto de notificación o por escrito o por comparecencia, dentro de los cinco días siguientessi se trata de sentencia y de tres si se interpusie ra contra un auto". (21)

El artículo 62 del código adjetivo en la materia en susegundo párrafo habla de los términos que constituyen garantías individuales del acusado contenidas en los artículos 19 y 20 de nuestra carta magna y de donde podemos ver que en el Estado de México el día sábado se encuentra cóntemplado hábil

además de que el artículo 307 del ordenamiento legal invocado con antelación, menciona que para impugnar una sentenciason cinco días y para los autos, refiriéndonos a los autos de libertad son tres días hábiles para apelarlos; y la primera resolución al no ser recurrido por ninguna de las partes enel término que establece la ley causan ejecutoria, a dife--rencia de los autos de libertad que no causan Estado: aunque si bien es cierto el código adjetivo de la materia, en el -articulo 296 fracción VIII, establece el auto de soltura como una resolución en la cual procede el sobreseimiento, de oficio o a instancia de parte; lo primero lo hace el juez hasta que opere la prescripción de la acción penal y a ins-tancia de parte previa sustanciación en forma de incidenteno especificado, solicitado por el inculpado a su defensor cuando haya operado ya la prescripción, y al declararla procedente el juzgador, ésta es apelable en términos de la frac ción II del artículo 306 del Código de Procedimientos penales para el Estado de México, y hasta antes de que operela prescripción de la acción penal, durante todo ese lapso está vigente el derecho del ministerio público para aportarnuevos elementos de prueba para proceder en contra de un inculpado favorecido con una resolución de esta naturaleza.

Y en todo ese tiempo existe la sospecha de su culpabi-lidad. Al respecto el Lic. José Colón Morán, nos dice: "Que al dictar una sentencia el juez de primera instancia, puede ser esta condenatoria o absolutoria, al mismo tiempo cabe advertirse la posibilidad de la impugnación de este fallo, sin — embargo existen ocasiones en que la sentencia absolutoria no se impugna durante el término que establece el artículo 307 del código procesal penal en estas condiciones el juez de la causa, conforme a lo establecido por el artículo 286 fracción—I, del propio ordenamiento jurídico, debe dictar un auto en el que declare que la sentencia dicta da es irrevocable y que la misma ha causado eje—cutoria". (22)

Una de mis inquietudes al realizar el presente trabajo es diversas reformas al código procesal en el Estado de México, en relación a los inculpados que en su favor se ha --decretado un auto de libertad por falta de elementos para - procesar, en el sentido que exista un término para que es-tas resoluciones causen estado, pues está visto que son de-las que por su naturaleza no causan ejecutoria sino hasta - que opere la precripción de la acción penal y en algunos --ilícitos pasarían muchos años para que esto suceda y exis-tiría durante ese largo tiempo la sospecha de que el inculpado en favor de quien se decretó un auto de soltura sea el

culpable, por lo cual se propone esa reforma al código.

3.3.- El Auto de Ejecutoria en Segunda Instancia.

Hablaremos de aquellas sentencias que impongan algunapena o absuelvan al sentenciado, la cual fué impugnada poralguna de las partes, ya sea el representante social, la de fensa o el mismo sentenciado, por estar inconformes con lamisma, al ser remitidos los autos al tribunal de alzada. -para que sea sustanciado el recurso de apelación interpuesto por la parte inconforme, el tribunal de apelación estu-diará las constancias y emitirá su fallo confirmando, modificando o revocando la resolución dictada por el A QUO, dicho fallo el cual conocemos como testimonio deejecutoria en el toca que le corresponda, al recibir dichas actuaciones de referencia, el juez de primera isntancia de avocará al cumplimiento del fallo emitido por el tribunal de alzada, del cual va no hay recurso alguno, tal y como lo contemplala fracción II del artículo 286 del Código de Procedimien-tos penales en vigor en el Estado de México, quedando al -sentenciado interponer el recurso de amparo directo.

Cuando el ministerio público adacrito al juzgado impugna un auto constitucional en el cual se decretó la libertad-

por falta de elementos para procesar, en favor de algún inculpado, al ser remitidas las actuaciones a la autoridad su perior que lo es el tribunal de alzada y este confirma la resolución de soltura dictada por el A QUO la cual no causa ejecutoria, quedando también expedito el derecho del ministerio público, para aportar medios de prueba para procedernuevamente en contra del acusado, ordenándose exclusivamente se archive la causa "con las reservas de ley", en donde deberá esperar el inculpado opere la prescripción de la acción penal, siendo que el ser confirmado el auto de liber-tad, por el tribunal superior debería adquirir mayor firmeza pues se está visto que no le está causando agravios a la sociedad y como lo mencionamos en el tema anterior, debería causar estado y no esperar tanto tiempo a que opere la pres cripción o que exista un término para que el representantesocial aporte esos nuevos elementos de prueba para proceder en contra del mismo acusado que en su favor se decretó auto de libertad.

3.4.- Los Autos firmes.

Al analizar este tema veremos que las sentencias emitidas por el juez de primera instancia, o la resolución emit<u>i</u> da por el tribunal de alzada, en segunda instancia, cuando-

- 68 -

causa ejecutoria son irrevocables, las cuales ya no son sug ceptibles de impugnaciones, o discuciones y adquieren au--toridad de cosa juzgada o lo mismo que sentencia firme.

Marco Antonio Díaz de León define la cosa -juzgada de la siguiente manera: que la cosa juzga
da no concuerda con el significado literal de sus
dos vocablos que la conforman. Cosa significa objeto o todo aquello que tenga una entidad espiritual o corporal, natural o artificial, real o abs
tracta, por su lado el término juzgado como parti
cipio del verbo juzgar alude a aquella cuestión-procesal resuelto el fallo definitivo".

Gramaticalmente pues, la cosa juzgada equivale a un objeto que ha sido motivo de un proceso
y de una sentencia final.

En estricto lenguaje procesal más bien nos parece que la expresión cosa juzgada se refiere al instituto del derecho, de tradición milenaria,
que los más esclarecidos jurisconsultos romanos-dejaron establecido, para la posteridad en máxi-mas como: res iudicata; son bis in idem; excep-tio rei iudicata res iudicata proveritote habetur;

res interalius indicata; aliis non preidicare etc.

En su conjunto todas esas expresiones denotan una imperiosa necesidad de la sociedad y delEstado: la de preservar la paz social mediante la
seguridad jurídica a través de la certeza y efica
cia del derecho, por medio de la autoridad de lacosa juzgada, necesidad que al satisfacerse por o
bra de la jurisdicción es lo único que impide lavenganza privada al permitir que en el proceso se resuelvan los litigios de manera cierta, pacífica por medio del poder político del Estado, objetivando en la sentencia del tribunal.

En este sentido la cosa juzgada es una forma de autoridad y una medida de eficacia. Por tantola podemos definir como la autoridad y eficacia-que adquiere una sentencia judicial cuando ha que dado firme, cuando no cabe contra esta recurso -que pueda modificarla". (23)

La cosa juzgada es un fallo resuelto en un proceso mediante una sentencia definitiva que ya adquirió firmeza. -por no poder ser impugnada o discutida legalmente. Respecto a la cosa juzgada Durán Gómez Ignacio nos dice:

"Existe cosa juzgada cuando la sentencia adquirió firmeza, por no poder ser impugnada o discutida legalmente. Existe cosa juzgada cuando lasentencia adquiere aptitud para ser ejecutada.

La cosa juzgada alcanza el rango de garantía de seguridad jurídica, consagrada en el artículo23 constitucional, la corte ha sustentado el siguiente criterio "solo existe la transgresión del artículo 23 constitucional en el caso de que se haya dictado sentencia irrevocable, pero si talsentencia no se dictó, nada impide que se abra -nuevo proceso en donde se dicte una resolución -firme" . . . una sentencia definitiva se debe dig
tinguir de la que ha causado ejecutoria, de acuer
do con el criterio de la corte, cuando la primera
resuelve el proceso, y por la segunda, la que yano admite recurso alguno". (24)

"Cosa juzgada en el sistema procesal penal mexicano; en nuestro sistema penal se consgra a la cosa juzgada, de manera indirecta: el princi---

pio non bis in idem, que significa no otra vez -sobre lo mismo, o no dos veces por la misma causa
y que postula como derecho fundamental del indivi
duo en el artículo 23 de nuestra carta magna, esel que denota la presencia y eficacia de la cosajuzgada dado que esto es un antecedente necesario
es decir la cosa juzgada es el presupuesto indispensable de la garantía de que nadie puede ser -juzgado dos veces por el mismo delito", (25).

CAPITULO IV.

SITUACION JURIDICA DEL INCULPADO.

4.1.- Formal Prisión.

Nuestra constitución establece en el artículo 19 queninguna detención podrá exceder del término de tres días -sin que se justifique con un auto de formal prisión . . .

De este tema el licenciado José Colón MOrán dice:

"El citado auto constitucional es una resol \underline{u}

ción o auto cautelar del que tiene facultad de -dictar únicamente el juez mediante el cual se res
tringe provisionalmente la libertad del procesado
durante la instrucción con el objeto de asegurarlos fines del proceso eventual ejecución de la -pena". (26)

El auto de formal prisión tiene por objeto definir lasituación jurídica del inculpado y fijar el delito o deli-tos por los que debe seguirse el proceso.

El estudio del auto de formal prisión, está sujeto alsiguiente indice:

- 1.- Requisitos medulares del auto de formal prisión.
- 2.- Requisitos formales del auto de formal prisión, y
- 3.- Efectos del auto de formal prisión.
- 1.- Requisitos medulares.

La parte medular de la resolución citada se encuentraen la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendidopor cuerpo del delito:

El conjunto de elementos adjetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.

Las normas penales singulares describen figuras del delito las cuales únicamente tienen un valor hopotético, ya -que para que nazca el delito propiamente dicho, es necesario que una persona física realice una conducta que sea subsumible en alguna de ellas. Al realizarse en el mundo exterior-una de dichas conductas se ha integrado, tanto el tiempo como el espacio, históricamente la hipótesis se ha corporiza-do la definición legal es decir, ha surgido el cuerpo del de lito. La regla genérica para la comprobación del cuerpo deldelito, consiste en acreditar la existencia de los elementos materiales del ilícito. Para lograrlo se observará en cada caso concreto, la figura del delito descrito en el preceptode la parte especial del código penal, separando los eleme-tos propiamente materiales, de los que no lo son y medianteun proceso de educación se comparará dicho precepto legal -con la conducta ejecutada por el acusado para llegar a la -conclusión de que si este encaja o no en la definición.

Para tal efecto el articulo 128 del código de procedimientos penales del Estado de México, esteblece que:

> "El ministerio público y el tribunal en su ca so, deberán procurar ante todo que se compruebe el cuerpo del delito, como base del procedimiento pe-

> El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando esté justificada la existencia de los elementos materiales que constituyen el hecho delictuoso, según lo determine la ley penal, salvo loscasos en que tenga señalada una comprobación especial". (27)

El segundo de los elementos medulares del auto de formal prisión, lo constituye la probable responsabilidad penal la cual se entiende como el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad delhecho imputado.

Una acepción más es la que señala que la probable responsabilidad es la obligación que tiene un individuo a quien le es imputable un hecho típico de responder del mismo, porhaber actuado en culpabilidad y no existir causa legal, quejustifique su proceder o lo libere de la sanción. El término presunta trae aparejado algunos sinónimos, tal como lo es la de probable sospecha o posible, pero que el mismo ordenamien to penal que lo es la constitución en su artículo 19 el término que pesa es el de probable, toda vez que dicho precepto establece que deberán de expresarse en los autos de formal-prisión el delito que se imputa al acusado y sus elementos—constitutivos; así como las circunstancias de ejecución, —tiempo y de lugar; y por último los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser suficientes para tener por comprobado el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

el término presunta responsabilidad es el que utilizannuestros tribunales y el que adquiere carta de naturaliza--ción en la práctica. Sin embargo debe recordarse, como ya se
indicó en este caso, la palabra presunta no se identifica -con la prueba circunstancial y que por lo tanto lo único que
debe comprobarse es la probable responsabilidad como lo in-dica la constitución.

2.- Requisitos formales del auto de formal prisión.

Para tal fin el código de Procedimientos Penales para-el Estado de México, en su artículo 191, nos dice que son -requisitos formales del auto de formal prisión los siguien-tes:

I.- La fecha y la hora exacta en que se dicta;

II.- La expresión de los hechos delictuosos imputados - al reo por el ministerio público:

III.- El delito o delitos por los que deberá seguirse-el proceso y la comprobación de sus elementos.

IV.- La expresión de lugar, tiempo y circunstancias deejecución y demás datos que arroje la averiguación previa, que deben ser bastantes para tener por comprobado el cuerpodel delito;

V.- Todos los datos que arroje la averiguación, que hagan probable la responsabilidad del acusado, y;

VI.- Los nombres del juez que dicte la determinación ydel secretario que la autorice.

ESTA TESIS NO DEBE SALRA DE LA BIBLIOTECA

3.- Efectos del auto de formal prisión.

Los efectos del auto de formal prisión, son los siguientes:

- 1.- Da base al proceso. El auto de formal prisión, al dejar comprobado el cuerpo del delito y la probable responsa
 sabilidad, da base a la iniciación del proceso. Solicita así
 la sistemática intervención de un órgano jurisdiccional quedecida sobre un caso concreto; sin esta base sería ocioso el
 proceso, pues obligaría a actuar a un órgano jurisdiccionalpara decir el hecho en un caso en que, por no tenerse acredi
 tados los elementos presupuestales, no se necesita la prosecución de la intervención del tribunal. En otras palabras el
 juzgado debe continuar actuando cuando crea se pueden presen
 tar los elementos condicionantes de las consecuencias fijadas en la ley, y esta creencia se justifica con el auto de formal prisión, sin ello es inútil cualquier proceder.
- 2.- Fija tema al proceso. Dando base al proceso el auto de formal prisión, como consecuencia lógica, señala el delito por el que debe seguirse el proceso, permitiendo así quetodo el desenvolvimiento posterior (defensa, acusación y decición) se desarrolla de manera ordenada.

3.- Justifica la prisión preventiva. En cuanto al autode formal prisión concluye firmando la existencia de un proceso, lógicamente señala la necesidad de sujetar a una perso
na al órgano jurisdiccional que tenga que determinar lo quela ley ordena, y por ende el que no se sustraiga a la acción
de la justicia. Solo cuando hay base para un proceso debe -prolongarse la detención del incidiado. Es este el espíritudel artículo constitucional que manifiesta la detención de 72 horas, la cual debe justificarse con un auto de formal -prisión.

4.- Justifica el cumplimiento del órgano jurisdiccional de la obligación de resolver sobre la situación jurídica del indiciado dentro de las 72 horas.

Para los efectos de la práctica y como ha quedado señalado en los autos de formal prisión dictado por los juéces penales, los cuales cuentan generalmente de 5 puntos resolutivos.

- La orden de que se decreta la formal prisión especificándose contra quien y porque delito.
- 2.- Orden de que se expidan las boletas y copia autorizada de dicha resolución.

- 3.- Orden de que se solicite informe de ingresos ante-riores.
- 4.- La orden de que se cita a las partes a una primeraaudiencia en la que ofrecerán sus respectivas probanzas.
- 5.- La orden de que se notifique sobre la resolución al procesado, haciéndole saber el derecho y término que tiene para interponer el recurso de apelación en caso de estar inconforme con el auto de formal prisión.

Por último si se parte del supuesto de que la palabra delito debe de ser tomada en su acepción de un hecho y no -- de su clasificación legal de los acontecimientos delictuosos entonces sí puede haber discrepancia de opinión entre el --- juez y el agente del ministerio público, pues lo que uno con sidera como un abuso de confianza, para otro en la resolu---ción constitucional puede cambiar la hecha por el ministerio público en la consignación, siempre que se trate de los mismos hechos, cambiando la apreciación legal del tipo por el -cual se seguirá el proceso.

De lo anterior el código de procedimientos penales vigente en el Estado de México, recoge lo anterior y lo plasma en el artículo 192, el cual dice: Los autos a que se refieren los artículos anteriores--se dictarán por el delito que aparezcan comprobados, aún --cuando con ello se cambie la apreciación legal, que de los -hechos, se haya expresado en promociones y resoluciones an-teriores.

HUMBERTO BRISEÑO SIERRA refiere que el artículo 19 constitucional corresponde a tres tiempos en tres párrafos, loscuales son las etapas del procedimiento penal, la inicial --privación de la libertad; el proceso por antonomacia y la --realización de la pena.

"El primer párrafo manda que ninguna deten--ción (si se hubiere hecho la separación precisa yclara entre aprehensión y detención cabría limitar
lo dispuesto por este artículo al caso de priva--ción de la libertad por las autoridades administra
tivas y policiacas; pero del contexto en que estáincluída la palabra detención, se infiere que se trata de privación judicialmente ordenada) excededel plazo de tres días (la constitución emplea la
palabra término, pero si no se puede pedir al cons
tituyente pureza gramatical, menos se ha de espe-rar de él conocimientos procesales; por tanto, locorrecto es sustituír el vocablo mal empleado, por

que no se está haciendo referencia a ninguna au--diencia que es a la que se conecta el vocablo término, sino que se indica un transcurso de tiempo-mediante el cual se puede actuar válidamente por lo que se trata de un plazo) si no se justifica -con un auto de formal prisión, en el que se expresará el delito que se le imputa al acusado, los -elementos que lo constituyen, tiempo, lugar y cir cunstancias de ejecución, así como los datos que-arroje la averiguación previa, los que deberán serbastantes para tener por comprobado el cuerpo deldelito y hacer probable la responsabilidad penal del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la concienta y a los agentes, ministros, al caides o carceleros que la ejecuten.

En lo que atañe al auto de formal prisión, no debe olvidarse que el artículo 18 constitucional - ha distinguido entre prisión preventiva y la que - no califica, para que pueda llamarse prisión definitiva; por tanto se trata en realidad de un auto- de prisión preventiva, resolución que puede tener- la calidad de definitiva frente a otras providen-cias precautorias pero que no deja de ser un auto-

de naturaleza cautelar, al que las leyes ordina--rias han dejado mayor extención.

Todo proceso determina el segundo párrafo, se seguirá forzósamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión (esto no quiere decir que toque al juzgador ordenar al ministeriopúblico porqué delito ha de acusar al procesado, idea sostenida por buena parte de la doctrina inde bidamente, ya que con ello se viola el postulado de la intima relación de la acción y la jurisdic -ción, además de aquel principio que establece nulla furisdictio sine actione: si en la secuela deun proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquel ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuereconducente (esta idea es diversa de la ya comentada de cambio de tinificación la cual va menciona-mos anteriormente y que también aparece en el ar-tículo 160 fracción XVI de la ley de amparo).

Ya con referencia al procedimiento penitencia rio, el último párrafo señala que todo maltrata---miento en la aprehensión (no debe olvidarse, que---

los particulares la pueden llevar a cabo) o en las prisiones toda molestia que se infiera sin motivolegal, toda gavela o contribución en las cárceles,son abusos que serán corregidos por las leyes y -reprimidos por las autoridades", (28)

4.2.- Sujeción a Proceso.

El Auto de sujeción a proceso es una resolución que sedicta cuando se estima que hay base para iniciar un procesopor estar comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la diferencia que tiene con el auto de formalprisión reside en que el auto de sujeción a proceso se dicta
cuando el delito imputado no tiene señalada pena corporal; el fundamento legal de lo anterior se encuentra plasmado enel artículo 18 constitucional que dice: "solo por delito que
perezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva . . .

El auto de sujeción a proceso tiene todos los requisitos medulares y formales del auto de formal prisión y en élse ve claramente que su objeto está en dar base al proceso.-El auto de sujeción a proceso surte todos los efectos del -auto de formal prisión con excepción del relativo a la pri-sión preventiva.

conviene señalar que en relación al auto de sujeción--a proceso, pueden presentarse dos situaciones:

- 1.- Cuando se ejercita la acción penal sin detenido, en cuyo caso no hay problema referente a la prisión preventivapues el auto en cita ordenará comparezca el inculpado antela autoridad judicial sin privación de su libertad, y
- 2.- Cuando el ministerio público ejercita la acción penal, con persona detenida, por estimar que el delito merecepena corporal, si en el término de 72 horas, se comprueba -que el auto merece ser castigado con pena alternativa o pecu
 nisria, se decretará la sujeción a proceso ordenándose la inmediata libertad del inculpado.

Asimismo el artículo 189 fracción IV párrafo segundo -del código de Procedimientos penales en vigor en el Estado -de México, establece que:

"Cuando el delito cuya existencia se haya comprobado merezca pena corporal, o esté sancionado con pena alternativa,
se dictará auto con todos los requisitos del de formal prisión, sujetando a proceso sin restringir su libertad, a lapersona contra quien aparezcan datos suficientes para presumir su responsabilidad; para el solo efecto de señalar el --

delito por el cual se ha de seguir el proceso.

Así mismo y en relación al tema que nos ocupa el artí-culo 190 del código procesal en vigor en el Estado de México
nos dice lo siguiente:

"Los autos de formal prisión y de sujeción a proceso,-tienen los efectos jurídicos de precisar cual es el delito o delitos por los que debe seguirse el procedimiento judi--cial para cumplir con lo prevenido por el artículo 19 de laconstitución general de la República y someter al procesadoa la jurisdicción de su juez".

De la sujeción a proceso José Franco Villa nos dice:

"El auto de sujeción a proceso, es una resolución que se dicta cuando se estima que hay base -para iniciar un proceso, por estar comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

La diferencia que tiene con el auto de formal prisión reside en que el auto de sujeción a proceso se dicta cuando el delito imputado no tiene señalada pena corporal. El fundamento legal de lo anterior se encuentra establecido en el artículo 18-

constitucional que manifiesta: "solo por delito -que merezca pena corporal habrá lugar a prisión -preventiva". Este mismo pensamiento se reitera -en los artículos 162 del código Federal y 301 delcódigo del Distrito Fedaral. El auto de sujeción a
proceso tiene todos los requisitos medulares y for
males del auto de formal prisión, y en 61, se ve claramente que su objeto está (como también del au
to de formal prisión) en dar base a un proceso. El
auto de sujeción a proceso surte todos los efectos
del auto de formal prisión, con excepción del rela
tivo a la prisión preventiva y a la suspensión delos derechos del ciudadano a que se refiere la --fracción II del artículo 38 constitucional". (29)

4.3.- Libertad Por Falts de Elementos Para Procesor Con Las-Reservas de Ley.

Procede dictar auto de libertad por falta de elementospara procesar con las reservas de ley, cuando no se pueda -comprobar el cuerpo del delito o probable responsabilidad ose compruebe el primero y no el segundo; la resolución en -estudio lo único que determina es que si dentro de las 72-horas, contadas a partir en que el inculpado queda a disposición de la autoridad judicial, no hay elementos para proce sar más no resuelve en definitiva sobre la existencia de algún delito o la responsabilidad de un sujeto, por lo tanto — dicha resolución no impide que datos posteriores aportados — por el representante social permitan proceder nuevamente encontra del inculpado, ya que el sentido que guarda la frase-ya consagrada "con las reservas de ley", es la que deja expedito el derecho del ministerio público de aportar esos mayores medios de prueba de manera indefinida, pues el código — procesal en el Estado de México, es omiso a este respecto,— si no que debe esperarse hasta que opere la prescripción, — y en algunos delitos pasarían muchos años para que ocurriera esto.

De este tema dice Franco Villa, que:

"El auto de libertad por falta de elementos para procesar, es la resolución dictada por el --juez al vencerse el término constitucional de 72-horas, en donde se ordena que el indiciado sea res
tituído en el goce de su libertad, en virtud de no
estar integrado el cuerpo del delito, ni la presun
ta responsabilidad, o que habiéndose dado lo primero, no exista lo segundo.

Cuando no se pueda comprobar el cuerpo del de lito o la probable responsabilidad, no existen, co mo púlcramente dice el código federal, "elementospara procesar" y por tanto, se debe decretar la libertad (artículo 167 del código Federal y 302 delcódigo del Distrito). La resolución en estudio loúnico que determina es que hasta las 72 horas, nohay elementos para procesar; más no resuelve en definitiva, sobre la inexistencia de algún delitola responsabilidad de un sujeto. Por tanto, lamisma resolución no impide que datos posteriores permitan nuevamente proceder en contra del incul pado. Es este el sentido que guarda la frase ya consagrada: "con las reservas de ley". (30)

4.4.- No Sujeción a Proceso.

En lo relativo a la no sujeción a proceso, diversos autores consultados resultan omisos tratando el tema muy someramente, más sin embargo el artículo 196 del código de procedimientos penales para el Estado de México, textualmente refiere que si dentro del término legal no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión oel de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad por --

falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso en su caso, sin prejuicio de que con datos posteriores de -prueba se proceda nuevamente en contra del mismo inculpado,del cual podemos efectuar el siguiente análisis:

Que el auto de no sujeción a proceso necesariamente esuna resolución que debe dictarse dentro del término de 72 -horas, en donde deberán de analizarse los requisitos de fon do y de forma del artículo 19 constitucional, esto es que-por principio de cuentas se hava decretado la detención del~ inculpado, misma detención que obviamente y dada la propia naturaleza jurídica de la detención deberá ser virtual y enrelación a un delito que se sancione con pena alternativa de prisión o multa, o bien que únicamente se sancione pecunia-riamente, en segundo lugar se debe tomar en cuenta que se ha ya tomado la declaración preparatoria del inculpado, satis-faciendo los requisitos de la fracción III del artículo 20 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. así como dar a conocer al incriminado los beneficios que con sagran las diversas fracciones del ordenamiento legal antesinvocado, y por tanto al darse la hipótesis antes mencionadael órgano jurisdiccional y dentro del término de 72 horas -procederá a resolver la situación jurídica del activo en don de estudiará las constancias que integran tanto la averiguación previa como la declaración preparatoria y las pruebas -

que se hayan desahogado por parte del representante social-adscrito al juzgado, o el defensor del inculpado, para que sea tomado en consideración para resolver la situación juríca del activo, y para el caso de que se estime comprobado el cuerpo del delito, se procederá al análisis de la probable-responsabilidad del inculpado, pero en el caso de que no secompruebe el cuerpo del delito o la probable responsabilidad es obvio que no podrá ser sujeto a proceso por lo cual la -autoridad judicial procederá a dictar auto de no sujeción aproceso, ordenándose por tal concepto la inmediata libertaddel acusado, la cual desde luego lo será con las reservas de ley y sin perjuicio de que el ministerio público pueda aportar mayores medios de prueba para proceder nuevamente en sucontra y con lo cual se presente a una hipótesis similar a la acaecida con el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley que es objeto de estudio --del presente trabajo, debido al estado de incertidumbre quese presenta ante tales situaciones, pues como se analizará posteriormente la lev es omisa a este respecto no precisando si en esos mayores medios de prueba que con posterioridad al auto aporta el representante social, se le debe dar interven ción al inculpado o a su defensor para que escuche de esas-nuevas pruebas aportadas por el ministerio público, las cuales por lógica deben ser suficientes para que el juez estime suficiente para proceder nuevamente en contra del inculpado.

lo cual también analizaremos en el capítulo siguiente, y como podemos ver de lo manifestado en líneas anteriores la resolución constitucional de no sujeción a proceso en algunos-códigos procesales de algunas entidades no está contemplado, en las cuales decretan la libertad por falta de elementos, en aquellos delitos que se castigan con pena alternativa o pecuniaria, lo cual es ilógico pues varios tratadistas dicen que no se puede decretar la libertad a alguien quien nun ca ha sido privado de la misma, por lo cual deberían contemplar esta resolución para los ilícitos que se castigan conpena no corporal.

CAPITULO V

LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS.

5.1.- Libertad por falta de Elementos para Procesar con las-Reservas de Ley.

Corresponde realizar un estudio en lo ralativo al autode libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, que es el tema toral de la presente tésis y por lo cual a este respecto cabe mencionar que autores diver
sos e incluso algunas legislaciones de otras entidades federativas lo conciben bajo el rubro de auto de libertad por --

falta de méritos, término que en mi concepto resulta inco--rrecto debido a la propia naturaleza y aquiecencia de la resolución, puesto que si por un lado nos encontramos en pre-sencia de un auto de formal prisión y en los casos en que en derecho proceda un auto de sujeción a proceso. 1o correcto es que cuando no se satisfagan los requisitos de fondo y deforma que para tales resoluciones exige el artículo 19 de -nuestra corta magna y la correspondiente ley reglomentaria que lo es en el caso que nos ocupa lo dispuesto por el articulo 189 del código adjetivo penal para el Estado de México, se procede a dictar un auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley o en su caso auto de no sujeción a proceso como ya se ha sostenido cuando es--procedente esta última resolución va que el término"méritos" entraña la realización de actos positivos, y sería incon---gruente hablar de que se decreta la formal prisión o suje --ción a proceso de una persona debido a la existencia de méritos, ya que es obvio que una persona que ha infringido laley no ha realizado ninguna conducta meritoria, pues por elcontrario es una actitud negativa contraria a derecho que se realiza por una acción por una omisión y por lo tanto no pue de hablarse de una conducta positiva.

A mayor abundamiento se hace referencia a que otros ta<u>n</u> tos autores lo mencionan o conciben como auto de soltura e -

incluso nuestro más alto tribunal en algunas tésis jurisprudenciales lo mencionan como auto de soltura,, término que -nos parece más apropiado ya que en sí la naturaleza de dicha resolución que se dicta incuestionablemente dentro del térmi no de 72 horas, salvo el caso previsto por el código Federal de procedimientos penales, en su artículo 161 parte infine que dice que se duplicará el plazo cuando lo solicite el inculpado por escrito, por sí o por conducto de su defensor, al rendir su declaración preparatoria por convenirle dicha ampliación del plazo con el objeto de recabar elementos quedeba someter al conocimiento del juez para que este resuelva sobre su situación jurídica; al decretarse su auto de libertad (soltura) en favor de un acusado por no satisfacerse -los requisitos de fondo y forma del artículo 19 constitucional. Ahora bien se hace mención a que diversos autores con-sultados por el suscrito son omisos al señalar o precisar una definición para esta resolución, va que la mayoría de e-llos se concreta a decir que si dentro del término de 72 horas no se reunen los requisitos necesarios para dictar un -auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, según los casos se dictará la libertad del inculpado por falta de elementos para procesar, misma definición que en concepto del -suscrito es errónea dado que los autores no distinguen la naturaleza jurídica del auto de libertad por falta de elemen tos para procesar con las reservas de ley, de la naturalezajurídica del auto de no sujeción a proceso, lo cual en au mo mento ya fué objeto de comentario en capítulo anterior.

En mi concepto el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, puede definirse - como la resolución constitucional dictada por la autoridad - judicial en materia penal con arreglo a lo dispuesto por elartículo 19 de nuestra carta magna y los correspondientes -- ordenamientos procesales penales que regulen tal disposición y como consecuencia de las pruebas recabadas por el ministerio público durante la averiguación previa y en su caso lasaportadas dentro del término que la ley establece para resol ver la situación jurídica del inculpado, no sean aptas para- acreditar el cuerpo del delito o en su caso la presunta responsabilidad de la persona a la cual se le atribuye con motivo del ejercicio de la acción penal de una determinada con-ducta ilícita.

Siendo que la anterior definición también puede constre nirse al auto de no sujeción a proceso, con la salvedad de que en esta resolución necesariamente el delito que se le -impute al acusado debe estar sancionado con pena alternativa de prisión o multa.

De este tema que venimos analizando Guillermo Colín Sá<u>n</u>

chez dice:

"Que el auto de libertad por falta de elementos es la resolución dictada por el juez al vencer se el término constitucional de 72 horas, en donde se ordena que el procesado sea restituído en el 80 ce de su libertad, en virtud de que no está intergrado el cuerpo del delito ni la presunta responsabilidad o que habiéndose dado lo primero no existe lo segundo.

La falta de esos requisitos provoca esta de-terminación, sin embargo, si el ministerio público
posteriormente aporta nuevos datos que satisfaganlas exigencias legales, se procederá nuevamente en
contra del supuesto activo del delito se ordenarásu captura y nuevamente se observarán las prescrip
ciones del artículo 19 y 20 constitucionales".

(31)

"Si dentro del término de tres días señalados por el artículo 19 no se reúnen los requisitos que el propio artículo exige para dictar un auto de -- formal prisión no se justifica ya su detención de-ponérsele en libertad. Así se hace mediante reso--

luciones que los códigos procesales denominan auto de libertad por falta de elementos para procesar--(CFPP, 167, CPPDF 299, CPPEM, 196. 32).

Que si el cuepro del delito no queda compro--bado o no existen elementos bastantes que hagan --presumir la responsabilidad del inculpado, este --habrá de ser puesto en libertad, por falta de mér<u>i</u>
tos, pero con la reserva de que si aparecieren nu<u>e</u>
vos datos, volverá a ser puesto en prisión". (33)

De esta última definición que hemos mencionado del autor RAFAEL PEREZ PALMA le podemos criticar que si puede comprobarse el cuerpo del delito más no la presunta responsabidad del acusado, como ya lo hemos mencionado en capítulos an
teriores, ya que no es necesariamente que no se tenga por -comprobado el cuerpo del delito para que la autoridad judicial en materia penal pueda decretar un auto de libertad o -de no sujeción a proceso, ya que reiteramos se puede tener-por comprobado el cuerpo del delito más no la presunta responsabilidad del sujeto al cual le atribuyen una conducta -ilícita el representante social al ejercitar acción penal en

5.2.- El Artículo 196 del código de procedimientos pe-nales en vigor en el Estado de México.

El artículo 196 del código adejtivo penal para el Estado de México, que tiene su equivalente en diversos ordena--miento procesales penales tanto en el fueron común como en el federal, el cual establece que:

"Si dentro del término legal no se reúnen los requisito necesarios para dictar el auto de formal prisión o el de sución a proceso, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso, en su caso, sin perjuicio de que con datos posteriores se proceda -- nuavamente en su contra del mismo inculpado".

La anterior descripción que efectúa el legislador local en concepto del suscrito me parece la más adecuada, salvo en lo relativo al texto que dice "sin perjuicio de que con datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en contra -- del mismo inculpado", ya que aún y cuando resulta lógico loque se redacta, el propio legislador es omiso en no precisar si al momento en que se proceda nuevamente en contra del mismo inculpado con datos nuevos en su contra, si este debe ser declarado nuevamente en preparatoria para que se encuentre - en posibilidad de responder a los cargos que se le formulen-

precisamente con base a esos datos posteriores de prueba, --y si en su caso puede estar presente al momento en que se aportan esos datos posteriores de prueba, ya que consideramos
que el inculpado no se ha sustraído a la acción de la justicia ni a ninguna obligación contraída con la autoridad judicial; o que si con esos nuevos datos que aporta el representante social al juez, éste deba librar orden de reaprehen-sión en contra del acusado que en su favor ya se había dicta
do un auto de soltura, inquietudes que tengo respecto a este
tema, debido a las omisiones del legislador por lo cual en el presente trabajo se solicitan diversas reformas al código
procesal penal para el Estado de México, y en especial al ci
tado artículo 196, del ordenamiento en consulta.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO dice:

"Que después de haber dictado un auto de li-bertad, si el ministerio público posteriormente, aporta nuevos datos que satisfagan las exigenciaslegales, se procederá nuevamente en contra del supuesto sujeto activo del delito, se ordenará su -captura y nuevamente se observarán las prescrip-ciones de los artículos 19 y 20 constitucionales.

Tratándose de los aspectos negativos del de--

lito o causas de justificación, causas de inimputa bilidad, excusas absolutorias; en el auto que sedicta al fenecer el término constitucional de 72 - horas, se dice que la libertad que se concede estron las reservas de ley", tal proceder es indebido, porque si ya se han agotado las pruebas que - sirvieron para resolver la situación jurídica, lo-procedente es decretar la libertad absoluta.

Actuar en forma distinta entraña un contra--sentido porque si el aspecto negativo del delito está demostrado, resulta absurdo decir que la li-bertad es con las reservas de ley. Concluye ColínSánchez que la resolución judicial debe producir los efectos de una sentencia absolutoria, porque no resulta lógico ni admisible que pudiera volvera niciarse un proceso en contra del mismo sujeto-por esos hechos, o que se pretendiera con posterio
ridad continuara el proceso. Ni en uno ni en otrocaso existen bases jurídicas de sustentación". --(34)

^{5.3.-} Consecuencias Jurídicas de la Libertad por Faltade Elementos para procesar.

Atendiendo a la descripción que se efectúa en el arti-culo 196 del código de procedimientos penales para el Estado de México, resulta obvio que si al decretarse la libertad -por falta de elementos para procesar o auto de no sujeción a proceso, en favor de un inculpado, lo es sin perjuicio de -con datos posteriores de prueba se proceda nuevamente en con tra del mismo inculpado, lo cual entraña, en todo momento se encuentre expedito la facultad del ministerio público, paraaportar mayores medios de prueba, toda vez que por su propia naturaleza el auto de libertad por falta de elementos para procesar y el auto de no sujeción a proceso son resoluciones que no pueden cousar ejecutoria, es obvio que en cualquier momento el representante social y mientras no opere la prescripción de la acción penal tendrá el derecho de aportar mavores medios de prueba para que se proceda nuevamente en con tra del mismo inculpado. lo cual crea en su persona un estado de incertidumbre y de inseguridad jurídica, puesto que no debe de perderse de vista que las más de las veces el ministerio público en la práctica ha dejado de ser una institu--ción de buena fé, descrita en la exposición de motivos que animaron al constituyente de 1917, para la creación del ar-tículo 19 del pacto Federal, e incluso si a lo anterior se-añade una mala actuación de parte de los servidores judiciales, se puede dar por resultado la afectación de las garan-tías individuales de la persona que aparentemente en un mo--

mento dado fué beneficiada con un auto de soltura.

De lo anterior se desprende la interrogante de que si el ministerio público puede aportar mayores medios de prueba para proceder nuevamente en contra del inculpado favorecidocon un auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, o en su caso con un auto de suje--ción a proceso o si tenemos en consideración que ya no nos encontramos en presencia de una averiguación previa (decreta) si atentos al estado que guardan los autos y por ser elórgano jurisdiccional quien dirige las actuaciones, si paradar cumplimiento al principio de igualdad y para no dejar en estado de indefensión al inculpado, de igual manera se le reciban todas las probanzas que pudieran ayudar a desvirtuar las pruebas aportadas después del auto de soltura por el ministerio público.

Respecto a este tema RAFAEL PEREZ PALMA dice:

"Que un auto de libertad por falta de méritos al igual que un auto de libertad por desvanecimien to de datos, no puede tener ni tiene los mismos -- efectos que una sentencia absolutoria. Mediante -- una sentencia absolutoria el individuo recobra to-talmente su libertad, sin posibilidad alguna de --

que vuelva a ser procesado por el mismo delito, --non bis in idem, esteblece el principio universalmente aceptado.

Pero un auto de libertad por falta de méritos no es más que eso, te pongo en libertad, pero . . si encuentro mejores elementos te vuelvo a dete-ner. En qué situación jurídica queda el así liberado? la ley no lo dice ni lo determina. La doctrina se limita a considerarlo como un sujeto li-bre, en plena libertad, pero seguirá siendo un sos pechoso, porque no ha sido absuelto ni liberado de las sospechas o presunciones que pasaron sobre él, incluso socialmente.

Esta situación vaga, imprecisa, confusa, porcuanto tiempo se ha de prolongar ? . . . pues hasta el día en que por la acción del tiempo, la pena prescriba, lo que equivale a que esta situación -pueda prolongarse por varios años, durante los cua les existirá la amenaza constante de volver a serdetenido.

Cuendo se hubiere dictado auto de libertad -que aparezca que el hecho que motivó la averigua--

ción no es delictuoso, cuando está plenamente comprobada en favor del inculpado alguna causa excluyente de responsabilidad y cuando existan pruebasque acreditan fechacientemente la inocencia del in
culpado que puedan presentarse al resolver la situación jurídica, procederá el sobreseimiento, y como consecuencia la cesación del procedimiento yel archivo del expediente de conformidad con el -artículo 661". (35)

A este autor RAFAEL PEREZ PALMA respecto a lo que dicepodemos comentar que efectivamente un auto de soltura o unode sujeción a proceso no tienen los mismos efectos de una -sentencia absolutoria, ya que en los autos de libertad efectivamente el acusado se encuentra en libertad pero existe la
posibilidad de que el ministerio público aporte nuevos datos
para proceder en su contra y volver a ser detenido ya que -existe la sospecha de su culpabilidad, hasta en tanto no -transcurra el tiempo y opere la prescripción de la acción -penal, es por eso mi inquietud de que en estas resolucionesdebería haber un término para que el ministerio público a-porte esos nuevos datos para proceder nuevamente en contrade la persona que fué beneficiada con un auto de soltura, -ya que en algunos delitos pasarían muchos años para que opere la prescripción; y al haber ese tiempo para que el repre-

sentante social aporte sus pruebas posteriores al auto de -libertad o de no sujeción a proceso causen ejecutoria al i--gual que las sentencias y así el inculpado favorecido con --una resolución de esta naturaleza quede en absoluta libertad.

Cabe hacer mención que el código de procedimientos pena les para el Estado de México, en el artículo 296 relativo al sobreseimiento en su fracción IV, establece que es procedente el sobreseimiento cuando no se hubiere dictado auto de -formal prisión o de sujeción a proceso, y aparezca que el he cho que motiva la averiguación no es delictuoso o cuando estaba agotada esta compruebe que no existió el hecho delictuo so que la motivó; desde mi punto de vista creo que esta frac ción en su redacción no tiene sentido, pues entiendo que setiene por agotada la averiguación cuando se han desahogado-todas las pruebas aportadas por el representante social y la defensa dentro de un proceso penal tal y como lo establece el artículo 204 del ordenamiento legal invocado en lineas an teriores; ahora bien por lo que respecta a la fracción VIIIque dice que cuando, con posterioridad a la libertad por fal ta de elementos para procesar se agote la averiguación sin reunir los requisitos del artículo 16 constitucional, volveríamos a lo anterior; además de que el artículo 297 del có-digo adjetivo de la materia en vigor en el Estado de México, dice que en los casos de las fracciones II, VII y VIII del -

artículo anterior, el sobreseimiento se decretará de oficioy en las restantes de oficio o a instancia de parte. El so-breseimiento de oficio se resolverá de plano y el de instancia de parte, previa sustanciación en forma de incidente noespecificado; creo que lo contemplado en 1so artículos anteriores va en contra de lo que yo desco plantear puesto que el mismo artículo 306 en su fracción II del código procesalpara el Estado de México esteblece que son apelables los autos en que se decrete el sobreseimiento en los casos de lasfracciones II, IV, VII y VIII del artículo 296 y aquellos en que se niegue el sobreseimiento, puesto que si se decreta el sobreseimiento porque procede la fracción IV o la VIII del articulo 296, el representante social puede impugnar dicha resolución y aunque el tribunal de alzada la confirme transcurriría aún un lapso de tiempo a que sea sustanciado dichorecurso, además de que el juzgador va a decretar el sobresei miento de oficio hasta que opere la prescripción de la ac--ción penal, y que en la práctica el sobreseimiento a instancia de parte el cual debe de realizarse en forma de incidente no especificado, los litigantes no lo promueven o ignoran este articulo y volvemos a caer a todo lo que hemos hecho mención de que el juzgador decreta el sobreseimiento hasta que opere la prescripción, y en algunos ilícitos pasarán varios años para que esto suceda.

JESUS ZAMORA PIERCE dice:

"Conforme a la legislación procesal, el autode libertad no impide que posteriormente, si la acusación presenta nuevas pruebas se proceda nueva
mente en su contra del inculpado (CFPP 167; CPPDF302) semejante disposición que deja abierta la ave
riguación y pendiente sobre la cabeza del inculpado, por tiempo indefinido la amenaza de reanudar el proceso en su contra, no solo encuentra apoyo en el artículo 19, sino que va directamente en con
tra del artículo 23 cosntitucional, por cuanto absuelve de la instancia al acusado, puesto que da por terminada ésta sin declararlo culpable o ino-cente.

La doctrina procesal penal mexicana, no estudia los artículos 167 CFPP y 302 CPPDF, a la luz del 23 constitucional, y en consecuencia parece no darse cuenta de la evidente inconstitucionalidad dado que afecta a los primeros. Dicha doctrina síseñala en cambio, que la regla procesal de que elauto de libertad deja abierto el proceso, tiene por lo menos, una excepción, dado que en el auto de término constitucional, se puede decretar la 11

bertad absoluta del inculpado, si se encuentra pro bada en su favor alguna circunstancia excluyente de responsabilidad: e incluso, en el procedimiento Federal (CFPP, 295 VI) en este caso puede decretar se el sobreseimiento, apoyan esta tésis la norma--(C.P., 17) que dispone que las circunstancias ex-cluventes de responsabilidad: se harán valer de oficio, aquella otra conforme a la cual (CFPP, 161-IV a contrario censu). No se dictará el auto de -formal prisión cuando de lo actuado aparezca ple--namente comprobado a favor del inculpado alguna -circunstancia eximente de resposnabilidad o que -extinga la responsabilidad penal y por último lo a clara afirmación de la Suprema Coprte, en el senti do de que "las autoridades judiciales tienen facul tad para declarar la procedencia de las eximentesde responsabilidad en cualquier estado del juicio. incluso antes del auto de detención, pero para e-llo es preciso que se justifiquen en forma plena e indiscutible". (36)

Respecto a esta última cita lo que podemos observar esque dice que una resolución de libertad va en contra del artículo 23 constitucional de que se le absuelve de la instancia, ya que como lo hemos venido sosteniendo no es una sen--

tencia, sino una resolución constitucional por tal motivo -siento que no es inconstitucional como lo dicen, además de que la misma resolución dice "libertad por falta de elemen-tos para procesar", luego entonces no han estado sujetos a-proceso ni sentenciado, por tal motivo no es aplicable estearticulo 23 de nuestra carta Magna ya que no ha sido juzgado por el mismo delito, puesto que reitramos ni siquiera ha sido procesado ni mucho menos sentenciado; además de que también siento que cuando el juez resuelve la situación jurídica de una persona y a favor de esta opera una excluyente deresponsabilidad, o una excusa absolutoria en la resolución-debe hacer mención de ella, y no decreta la libertad absoluta como algunos autores lo establecen, puesto que no es el momento procesal para hacerlo, ya que no es una sentencia --y no causa ejecutoria como estas, como lo hemos sostenido --en el presente trabajo.

5.4.- Las Pruebas que con posterioridad al auto de Libertad-Aporte el Ministerio Público.

En lo relativo a las pruebas aportadas por el ministe-rio público, con posterioridad al auto constitucional de libertad por falta de elementos para procesar, o de no suje--ción a proceso resulta obvio que deben ser probanzas diver---

sas a las que ya obran en autos y que en un momento dado yafueron valoradas por el órgano jurisdiccional o en su caso por el tribunal de segunda instancia, pero a este respecto se insiste que por principio de cuentas al ofrecer dichas -pruebas, el representante social, la autoridad judicial vaa determinar lo relativo a la procedencia de que estos nue-vos medios de prueba cumplan con lo establecido por el articulo 16 constitucional, en el sentido de que hagan probablela responsabilidad del inculpado y así tomarlas en conside-ración por el juez y este poder comparecer y reaprehender al acusado que en su favor se dictó auto de libertad o de no su jeción a proceso y así tomarle de nueva cuenta su declara--ción preparatoria con todos los requisitos de ley y volver a resolver su situación jurídiacen términos del artículo 19 -de nuestra Carta Magna, desde mi punto de vista creo que --cuando el representante social aporta esos mayores medios de prueba de ja al inculpado en estado de indefensión, puesto -que en materia penal no se aplica la disposición que rige en materia civil de que la prueba que se admite debe ser con -vista a la contraria, a efecto de que el acusado también -pueda aportar pruebas que desvirtúen las presentadas por el ministerio público, y así no violar las garantías individuales de la persona, dado que ya no se encuentra en presenciade una averiguación previa que se considere secreta, sino -por el contrario las actuaciones obran en poder de la autori

dad judicial, además de que el inculpado no se ha sustraidoa la acción de la justicia, ni a las obligaciones contraídas con el juzgado ni es su deseo hacerlo, por lo cual reitero-que la autoridad judicial para dar verdadera eficiencia al principio de igualdad procesal que debe prevalecer en las -partes, debe escuchar al inculpado, llamándolo a escuchar su declaración preparatoria para que conozca las nuevas pruebas que obran en su contra y así este conteste y aporte tambiénsus pruebas que desvirtúen las aportadas por el representante social, por su propio derecho del inculpado o a través de su defensor y así el juez tomar en consideración todas esaspruebas para volver a resolver sobre la situación jurídica-del inculpado, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma del artículo 19 constitucional, pues de otra manera comopodría la autoridad judicial dictar legalmente un auto de -formal prisión o de sujeción a proceso, si no se apega al ope rativo constitucional, y en su caso la ley reglamentaria --que en el presente caso lo es el artículo 189 del código deprocedimientos penales para el Estado de México.

Cabe hacer incapié que por lo que respecta a las nuevas pruchas que aporta el representante social, lo debe hacer -- el ministerio público investigador, y no el adscrito al juzgado ya que este último tiene el caracter de parte y no de - autoridad, y lo lógico sería que cuando el ministerio públi-

co adscrito tenga ya esos nuevos datos de prueba para proceder en contra del inculpado que fué favorecido con un auto de libertad o de no sujeción a proceso, remita copias certificadas al órgano investigador y este le solicite al juez -en el nuevo ejercicio de acción penal libre orden de reaprehensión o de comparecencia según el caso, ya que esta es laúnica autoridad encargada de ejercitar acción penal como seencuentra establecido en el artículo 21 de nuestra constitución, por lo cual considero que sean tomadas en considera--ción las inquietudes que he manifestado en el presente traba
jo, con el fin de tener una mejor administración de justicia
en el Estado de México.

-114 -

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que exista un término para que el ministerio público, aporte esos nuevos medios de prueba para proceder nuevamente en contra del inculpado que fué favorecido con un auto de libertad o de no sujecióna proceso.

SEGUNDA. - Que al transcurrir ese término para que el representante social aporte sus nuevas pruebas, las resoluciones en cuestión causen ejecutoria, puestoque en la actualidad son resoluciones que no causan estado, sino que estas esperan que opere laprescripción de la acción penal y en algunos ilícitos pasarían muchos años para que opere la prescripción y durante todo ese tiempo exista la sospecha de ser culpable pues aunque se encuentra en --libertad, ésta no es absoluta.

TERCERA.- Que en los autos de libertad que no sean impugnados por el representante social, causen estado como si fueran sentencias, pues al no ser recurridas esta visto que no le está causando agravios a la-- sociedad.

- CUARTA. Que dichos medios de prueba aportados por el representante social cumplan con los requisitos del artículo 16 de nuestra carta magna, para que a criterio de la autoridad judicial se pueda proceder denuevo en contra del inculpado a cuyo favor se dictó un auto de soltura o de sujeción a proceso.
- QUINTA.- Se propone una reforma al Código de Procedimientos

 Penales para el Estado de México, para el efecto
 de lo que se precisa en las conclusiones anterio-
 res quede debidamente estipulado en la ley, a efecto de que las partes al tenor de dichas disposiciones conozcan sus derechos y obligaciones y en sucaso el órgano jurisdiccional a consecuencia de -
 las mismas disposiciones les haga efectivas las -
 garantías correspondientes y así logre una mejor-administración de justicia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1) Díaz De León, Marco Antonio; Diccionario de Derecho -Procesal Penal; México D.F., Editorial Porrúa S.A., -1986, Tomo I , p 310.
- (2) Instituto de Investigaciones Jurídicas; Diccionario--Jurídico Mexicano; México D.F., Editorial Porrúa; 3a.Edición, 1989; p. 299.
- (3) Osorio y Nieto; Averiguación Previa, México D.F., Editorial Porrúa; p. 23.
- (4) De Pina, Rafael; Diccionario de Derecho, México; Editorial Porrúa; p. 44.
- (6) Colín Sánchez Guillermo; Derecho Mexicano de Procedi-mientos Penales; México; Editorial Porrúa, 1984; p. -256.
- (7) Franco Villa, José; El Ministerio Público Federal. ===

México 1985. Editorial Porrúa. p. 238 y 239.

- (8) Código de Procedimientos Penales para el Estado de -México, Puebla, Puebla; Segunda Edición; Editorial -Cajica; p 332 y 333.
- (9) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México D.F., Editorial Porrúa; 91a Ed; p 16.
- (10) González Bustamante, Juan José; Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano; Sa Ed; Editorial Porrús S.A. México D.F., 1979; p 205.
- (11) García Ramírez, Sergio; Derecho Procesal Penal; México D.F; Editorial Porrúa S.A; 1978. p 366.
- (12) ob. cit. , La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p 14.
- (13) Arilla Bas, Fernando; El Procedimeinto Penal Mexicano
 México D.F., 1973; Editores Mexicanos Unidos; 4a. ed.
 p. 76.
- (14) o. cit., Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,pp 266 a 268.

- (15) Canchola Herrea, J. Jesús; Triotico Constitucional -Mexicano; Ed. Orlando Cárdenas. V; Editor y Distribu<u>i</u>
 dor; pp 71 y 72.
- (16) ob. cit. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: p 16.
- (17) ob. cit., Diccionario Jurídico Mexicano; p 1237.
- (18) Burgoa Orihuela, Ignacio; Diccionario de Derecho Cons titucional; Garantías y Amparo; México D.F., 1984, --Editorial Porrúa S.A., p 133.
- (19) ob. cit., Diccionario de Derecho Procesal Penal. p. 690.
- (20) Zamora Pierce, Jesús; Garantías y Proceso Penal; Editorial Porrúa; pp 463 a 465.
- (21) ob. cit., Código Penal y de Procedimeintos Penales--para el Estado Libre y Soberano de México; pp 275 y -276.
- (22) Colón Morán, José; Formulario del Procedimeinto Penal
 para el Poder Judicial del Estado de México; Editada

- por la Universidad Autónoma del Estado de México: 19-88. p 128.
- (23) ob. cit., Diccionario de Derecho Procesal Penal; pp 494 y 495.
- (24) Durán Gómez, Ignacio; Código Federal de Procedimien-tos Penales Anotado; Editorial Cárdenas; Editor y Digtribuidor; La Edición; 1986; p 351.
- (25) ob. cit., Diccionario de Derecho Procesal Penal; p. 503.
- (26) ob. cit. Formulario de Procedimiento Penal del Estado de México; p. 113.
- (27) ob. cit., Código Penal y de Procedimeintos Penales -para el Estado Libre y Soberano de México; pp 305 y-306.
- (28) Briseño Sierra, Humberto; El Enjuiciamiento Penal Mexicano; Editorial Trillas; pp 80 y 81.
- (29) ob. cit., pp 280 y 281.

- (30) ibidem. pp 281 y 282.
- (32) ob. cit. Garantias y Proceso Penal; p 101.
- (33) Pérez Palma, Rafael; Guía de Derecho Procesal Penal--Cárdenas Editor y Distribuídor; México D.F. 1981, p
- (34) ob. cit., Derecho Mexicano de Procedimientos Penalespp 272 y 273.
- (35) ob. cit. Guia de Derecho Procesal Penal; pp 376 y 377.
- (36) ob. cit. Garantias y Proceso Penal; pp 101 y 102.

BIBLIOGRAFIA.

- Arilla Bas, Fernando., El Procedimiento Penal Mexicano; México 1973, Edotores Mexicanos Unidos.
- Briseño Sierra, Huberto; El Enjuicismiento Penal Mexicano.,-Editorial Trillas.
- Burgos Orihuela, Ignacio., Diccionario de Derecho Constitu-cional, Garantías y Amparo, México 1984, Editorial -Porrús S.A.
- Canchola Herra, J. Jesús; Tríptico Constitucional Mexicano; Editorial Orlando Cárdenas V. Editor y Distribuidor.
- Código Penal, y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, Editorial Cajica.
- Colin Sánchez , Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimien-tos Penales; Editorial Porrús; México 1984.
- Colón Morán, José; Formulario del Procedimiento Penal para el Poder Judicial del Estado de México; Editada por-La Universidad Autónoma del Estado de México.

- De Pina, Rafael: Diccionario de Derecho: Editorial Porrúa.
- Diaz de León, Marco Antonio; Diccionario de Derecho Procesal Penal, México; Editorial Porrúa S.A. 1986.
- Durán Gómez, Ignacio; Código Federal de Procedimientos Peles Anotado; Editorial Córdenas; Editor y Distribuidor.
- Franco Villa, José; El Ministerio Público Federal; México -1985, Editorial Porrúa.
- García Ramírez, Sergio; Derecho Procesal Penal; México 1978; Editorial Porrúa S.A.
- González Bustamante, Juan José; Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano; México, 1979; 5a. Edición; Editorial Porrúa S.A.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas; Dicionario Jurídico-Mexicano; México 1989; Editorial Porrúa.
- La Constitución Polítiva de los Estados Unidos Mexicanos; -México 1991; Editorial Porrúa.
- Osorio y Nieto, México, Editorial Porrúa; Averiguación Pre--

그런데 생생 경에 많이 많아 나가 나는 나는 하는 사람들이 나는 사람들이 되고 있다면 없다.	, .
그렇게 하는 그 사람들은 없는 그는 그들 때문에게 하지만 가득하지만 되는 것 같아 나는 것 같아?	1
人名西希德 医毛头病 化二氯甲基酚 医二氯甲基甲基酚 医二甲基甲基酚 医电影 医电影动物 医电影	
그렇게 되는 물로 눈이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 그 그 모든 그의 작곡이 불어놓았다.	
INDICE GENERAL.	
- 기반하다는 전 한 시간 그리고 있는데 10 12 시간 시간 사람들이 되는 것도 되었다면 함께 다니다.	
강에게 하는데 이렇게 나는 이 모든 그렇게 되어 하다 보는데 이 아들의 점점을 했다.	
가입하다 가게 되었다면서 가장 가장 되었다. 그 사는 사람이 있다면 하는 사람이 가는 것이 하셨다면 하다 다시다.	
그래에 되는 물 등 사회를 가득하고 있다. 그런 그 사는 사이들의 사람들의 사람들은 사람들이 되었다.	
医耳氏条连 经国际基础 计自己 医异性性 化二氯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基	
그는 사람은 하는 것이라는 아버지에서 가게 들었다는 것은 하는 하늘 가능을 보이었다. 내고 그는 그	
교육은 하는 배우 전략이 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 그는 그를 가는 것이다.	
Página de la Página	ŀ
장님으로 하는데, 그리고 있는데 그 그 모든데 그렇게 하는데 하는데 하는데 말하는 말로 하는데 없다.	
이 되는 사람들은 사람들이 가장 하는 사람들이 가는 사람들이 되었다면 되었다면 하다 말했다.	
INTRODUCCION	
그는 사람들은 그들이 살아 있는데 그리가 뭐 하다면요. 그 그들은 나는 그들에게 들어갔다. 경찰 등을 받는다고요.	
nakan ka Capitulos nija a ingila a inaka arkan kanaka ka kaka ka ka ka ka ka ingining aka ingining a ingila ka	
^그 활동 생물 생물을 받는 것은 나가 있는 것을 가지 않는데 있는데 있는데 되었다. 한 사람들이 하는 것으로 보다 없는데 없다. 그리고 있다면 하는데 보다 되었다.	
化防水类性 电自动设计器 医血管 化自己设计 化二烷二烯二烯二烷二烯二烷铵 化氯酚医酚 电流线 医多面皮肤 化	ı,
I. LA FASE PREPROCESAL 4	ď
1. LA PASE PREPROCESAL	
4. 전화 회에 대한 생물 내용하다는 생생이 있는 제 하지만 유럽을 보고 있는 것이 되었다. 그 학생들은 함께 하면	
1.1. La Averiguación Previa 4	
원조하다 어떤 것 한 일반으로요. 그 분인이 나면서 당시 없었으면 얼마나 나는 사람이 다른 것이다.	
1.2. El Ejercicio de la Acción Penal 11	
1.3. Consignación ante los Tribunales 19	
which is the state of the state	
1.4. El Auto de Radicación 24	
1.5. La Declaración Preparatoria 33	
1.6. El Término Constitucional 40	
The second secon	
일시점 이 대한 경우 전투 이 이 어떤 학생들이 되는 사람들은 사람들은 그리고 있다고 되었다. 그리다	
그는 얼마나 가장 하는 이 사람들이 되었다. 그는 그는 그는 그는 그를 가지 않는 것이 되었다. 이 사람들이 가장하다.	
II ARTICULO 19 CONSTITUCIONAL 46	
회사들이 그림 그 사이를 하는 사고 싶었다. 그 그 그 가지 않아 생각하다.	
되는 회사에 보면 많이 하지만 하다는 그 회사는 등에 가장 하는 것이 주어왔다. 제 회에	
가게 하고 말했다고 한테네 하다면서 하는 하는 하는 그는 그는 사람이 가입니다. 하는 하는 하는 하는 하는 사람	
的 Angle Angle Angle 2017 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917) 1917 (1917)	

11.- ANTICULO 19 CONSTITUCIONAL.

Contraction of the perfect of the contraction of th	Sangara Santana
그는 형사들이 일을 가지하는 것이다. 그리고 그런 그런 얼마를 살아 먹는다.	
그리고를 하다고 말았다. 하나라 사는 얼마 가는 어디가 그래는 어머니?	
	er Nichard Gereich
교회를 살린 하고 있으라고 하는 이번 시간 이 바로 하고 있는 것은 그리고 없다.	经运用 医皮肤的
경기를 하면 되고 있다는 이 없는 것 같아 하는 말이 되었다.	
불병물들은 강화 중요한 그러지 못 보면 이 본 점을 되었다.	Página
그게 하는 생님들은 사람이 되었다. 그는 가장 없네요 그들이 없다.	
2.1. Antecedentes del Artículo 19 de la Con <u>s</u>	
titución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos	46
2.2. Análisis Jurídico del Artículo 19 Cons-	
titucional en Términos del Mensaje del-	
Presidente Venustiano Carranza para el-	
Constituyente de 1917	49
2.3. El Código de Procedimientos Penales del	
Estado de México en Relación al Artícu-	
lo 19 Constitucional	54
III LA COSA JUZGADA	58
가득한 경영 에게 그 그리고 있는 그는 것은 그는 것이다.	
3.1. El Auto de Ejecutoria	58
3.2. El Auto de Ejecutoria en Primera Instan	
cia	63
3.3. El Auto de Ejecutoria en Segunda Instan	
cia	67
3.4. Los Autos firmes	
J. Los Autos Illues.	68
- Privilla III - 1840 (I. 1988) des est est est est est est est est est e	and the second of the
IV SITUACION JURIDICA DEL INCULPADO.	73
4.1. Formal Prisión	73
그리아 아이들은 이 얼마를 받아 하는 어머니의 생생님들이 다음	

그렇은 남편으로 하는 그렇게 하고 있는 후보라 다른 점점이다.	多点的 真洲水。
그렇잖아. 그 동안하다 하나 하고 안하는 사고 모모는	
그러워 바람이 보는 사람이 하는 사람들은 사람들이 되었다.	Página
그는 말했던 전기에게 한 어머니 나는 나는데, 가는데,	
4.2. Sujeción a Proceso	85
4.3. Libertad por Falta de Elementos para	
Procesar con las Reservas de Ley	88
4.4. No Sujeción a Proceso	90
V LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS	94
5.1. Libertad por Falta de Elementos para	
Procesar con las Reservas de Ley	94
5.2. El Artículo 196 del Código de Procedi	94
mientos Penales en vigor en el Estado -	. <u></u>
de México	100
5.3. Consecuencias Jurídicas de la Libertad-	
por Falta de Elementos Para Procesar	102
5.4. Las Pruebas que con Posterioridad al Au	
to de Libertad Aporte el Ministerio Pú-	
blico	111
CONCLUSIONES	115
CITAS BIBLIOGRAFICAS	117
로봇 전화 발매 전 이번 이 이 아이라는 생활 모양	
BIBLIOGRAFIA	122
강선속하다 보는 본인 사람들이 되었다면 하는 것이 없었다.	
[전설보통] [See 12] - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12	
하늘 하는 아는 말라고 말하고 하는 아니는 말을 하셨다.	
그리 하는 아이들이 하는 그는 그는 말이 없는 것이 되었다.	